

# *Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de diciembre de 2025.

No. 101

## **GOBIERNO FEDERAL**

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO N° INE/CG1430/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2025-2026, así como el período ordinario durante 2026.

-FOLLETO ANEXO-

## **GOBIERNO LOCAL**

### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/EXDEC/0381/2025 I P.O., por medio del cual se declara el mes de marzo de cada año, como el "Mes de las Mujeres".

Pág. 5382

-0-

### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARÍA DE SALUD**

CONVOCATORIA a las organizaciones de sociedad civil interesadas en formar parte de la Comisión Intersecretarial para la atención y protección de las personas con la condición del espectro autista.

Pág. 5383

-0-

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO del Subsecretario de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual se expide el listado vigente en el presente año de prestadores de servicio autorizados y registrados en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.

Pág. 5389

-0-

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

#### **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

TERCER aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Camargo con residencia en la ciudad de Saucillo, Chih.

Pág. 5396

-0-

TERCER aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Veinticinco, del Distrito Judicial Bravos con residencia en el poblado de Guadalupe, Chih.

Pág. 5397

-0-

TERCER aviso de convocatoria a las personas aspirantes a ocupar la vacante de la Notaría Pública Número Veinticinco, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Juan Aldama, Chih.

Pág. 5398

-0-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 11/III-SO/2025 de la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, por el que se declaran días inhábiles aplicables al organismo, para el ciclo escolar 2025-2026.

Pág. 5399

-0-

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-007/2025, relativa a la adquisición de uniformes de verano e invierno.

Pág. 5406

-0-

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública N°020/2025 Licitación Pública Presencial N° LA-JCAS-074-2025, relativa a la realización y ejecución de proyecto.

Pág. 5407

-0-

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 009-2026-JMAS-SER-RP-P, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento a 25 cajeros automáticos.

Pág. 5408

-0-

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA**

ACUERDO de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chihuahua, por el que se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Organismo para el ejercicio fiscal 2024.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chihuahua, por el que se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Organismo para el ejercicio fiscal 2025.

-FOLLETO ANEXO-

**ENTIDADES PARAESTATALES****FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO Ordinario N° 046/2025 y Acuerdo Ordinario N° 047/2025 del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, por medio de los cuales se modifican las Reglas de Operación del Fondo del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

SESIÓN ordinaria privada del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se emitieron diversas determinaciones.

Pág. 5409

-0-

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante el cual se modifica la fecha de inicio de la competencia mixta del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género (TEVIOGEN) para los distritos Judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo.

Pág. 5410

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Nacional Presencial de Obra Pública N° 29-2025 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado Licitación Pública Nacional Presencial N° DOPM-81-2025, relativa a la rehabilitación de cancha de fútbol.

Pág. 5413

-0-

**FE DE ERRATAS** al Anexo del Decreto N° LXVIII/APTVV/0329/2025 I P.O., mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cusihuiriachi, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, de fecha 03 de diciembre de 2025.

**FE DE ERRATAS** al Anexo del Decreto N° LXVIII/APTVV/0342/2025 I P.O., mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, de fecha 03 de diciembre de 2025.

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 5414 a la Pág. 5434

-0-

**FE DE ERRATAS**

**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL DECRETO No. LXVIII/APTVV/0329/2025 I P.O.,  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRACHI, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 97, DE FECHA 03  
DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE SE OMITIÓ  
INCORPORAR LA SIGUIENTE TABLA DENOMINADA “VALORES UNITARIOS PARA  
CORREDORES DE VALOR (FRANJAS)”, AL CITADO ANEXO.**



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

LXVIII/APTVV/0329/2025 I P.O.

MUNICIPIO DE CUSIHUIRACHI						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO - 100 m DEL CORREDOR HACIA LOS LADOS		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
5	51	1 a la 99	HABITACIONAL / Carr. Carichi-campo 1	Carr. Carichi-limite territorial	Carr. Carichi-Campo 28	\$ 441.00
5	52	100 a la 199	COMERCIAL / Carr. Carichi-campo 1	Carr. Carichi-limite territorial	Carr. Carichi-Campo 28	\$ 690.00
5	53	200 a la 299	INDUSTRIAL / Carr. Carichi-campo 1	Carr. Carichi-limite territorial	Carr. Carichi-Campo 28	\$ 701.00

En las zonas urbanas y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rural, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21 párrafos quinto, sexto y séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAGO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAGO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL DECRETO No. LXVIII/APTVV/0342/2025 I P.O.,  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 97, DE FECHA 03  
DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE SE OMITIÓ  
INCORPORAR LA SIGUIENTE TABLA AL ANEXO CITADO.**



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**LXVIII/APTVV/0342/2025 I P.O.**

MUNICIPIO DE MATAMOROS					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
0	1	34	COLONIA	CENTRO	\$ 228.05
	4	22	COLONIA		\$ 136.60
1	5	39	COLONIA	H. DE REVOLUCIÓN	\$ 127.34
2	6	37	COLONIA	MAGISTERIAL	\$ 90.29
	7	58	COLONIA	BELLAVISTA	\$ 109.97
3	2	94	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 100.71
4	8	101	COLONIA	OBREERA	\$ 100.71
5	3	54	COLONIA	RASTRO	\$ 100.71

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XVI:** Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAGO PRIMERO:** Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAGO SEGUNDO:** Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAGO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

**PÁRRAGO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

**PÁRRAGO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

**PÁRRAGO OCTAVO:** Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/EXDEC/0381/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTICULO UNICO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el mes de marzo de cada año, como el **“Mes de las Mujeres”**.

**I R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SALUD**

La suscrita, Mtra. Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez, con facultad para certificar, Directora Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Fracción XVIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua:

**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**

Que el presente consta de 01 (Una) foja que es copia fiel, exacta y cotejada de la carátula del CD el cual tuve a la vista, mismo que contiene 01 (Archivo) de Nombre “CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA”, con tamaño en Disco de 172,032 bytes, modificada por última vez el 09 de diciembre del 2025, a las 11:07:33 A.M. el cual contiene lo siguiente:

NOMBRE	TIPO	TAMAÑO EN DISCO	FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN
“CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA”	Archivo	172,032 Bytes	09/12/2025 11:07:33 A.M.

Lo anterior es copia fiel, exacta y cotejada con el original, el cual tuve a la vista y obra en los archivos de la Dirección Jurídica de Servicios de Salud en Chihuahua

Para los efectos legales a que haya lugar, se expide la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al 10 del mes de diciembre del 2025.

**DIRECTORA JURÍDICA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA****MTRA. GILDA VANESSA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 11, 13, Y 19 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 23, 26, 32, 33, 34, 35, ASÍ COMO LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



**CONVOCA  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN JURÍDICA**

A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTERESADAS EN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, misma que se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de las políticas públicas y programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realicen de manera coordinada.

### **BASES**

**PRIMERA.** Dirigido a representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas con domicilio o presencia en los municipios del Estado de Chihuahua, que acrediten haber realizado acciones de atención y apoyo a favor de las personas con la condición del espectro autista por un mínimo de dos años ininterrumpidos y que tengan interés de participar en la integración de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua y 32, 33 y 34, así como Transitorios Tercero y Cuarto del Reglamento de la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA.** Las Asociaciones que deseen participar deberán presentar la documentación correspondiente en las oficinas que ocupa el Instituto Chihuahuense de Salud Mental, mismas que se encuentran ubicadas en calle Aldama número 1502 de la Colonia Zona Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

El horario de atención para entrega física de las solicitudes será de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, a partir del siguiente día hábil de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y durante un lapso de 15 días hábiles.

**TERCERA.** Quien participe deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud o escrito libre firmado por la persona física o el representante legal que contenga la siguiente información:



DESENTRALIZADO  
CHIHUAHUA  
DICA

COTIZADO

- a) Currículum institucional, que demuestre experiencia en la atención y apoyo de personas con condición de espectro autista con mínimo de dos años.
  - b) Los motivos por los que quiere formar parte de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista.
  - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - d) Correo electrónico y número telefónico de la persona física o moral.
  - e) Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, de tener pleno conocimiento de que su participación, en caso de resultar electa la persona u organización, será de carácter honorífico y por lo tanto no recibirá ninguna remuneración a cambio.
  - f) Describir brevemente la atención o servicios que proporciona.
- II.- Acreditar con copia simple del poder notarial correspondiente, su personalidad jurídica o la del representante legal.
- III.- Acreditar su legal constitución por un mínimo de dos años, con copia simple del acta constitutiva y sus anexos, y
- IV.- Presentar Constancia de Situación Fiscal en que conste el Registro Federal de Contribuyentes.

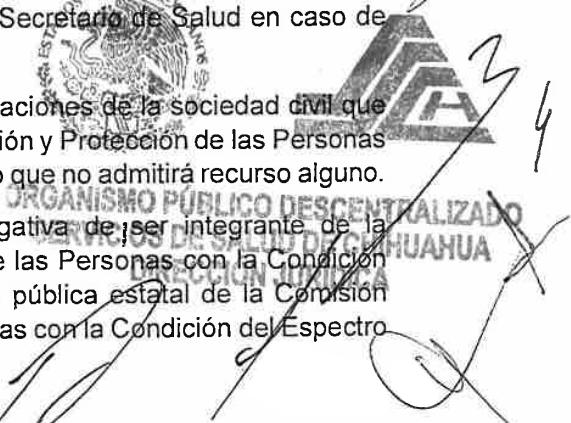
**CUARTA.** Las solicitudes que se presenten por las asociaciones civiles serán recibidas por personal adscrito al Instituto Chihuahuense de Salud Mental, quienes serán los encargados remitir la documentación correspondiente para que sea dictaminada de conformidad con requisitos señalados dentro del artículo 34; así como el TRANSITORIO TERCERO del Reglamento de la Ley Para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua.

**QUINTA.** Los integrantes de la administración pública estatal de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, calificarán las solicitudes presentadas de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento; cabe destacar que se declararán desiertas las solicitudes que no cumplan con los requisitos mencionados.

**SEXTA.** Los integrantes de la administración pública estatal de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista evaluarán la documentación emitiendo una resolución, que deberá tomarse por mayoría de votos simple, teniendo voto de calidad el otorgado por el Secretario de Salud en caso de empate.

**SÉPTIMA.** La resolución sobre la selección de las organizaciones de la sociedad civil que serán integrantes la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista será inapelable, por lo que no admitirá recurso alguno.

**OCTAVA.** Cuando alguna asociación manifiesta su negativa de ser integrante de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, los integrantes de la administración pública estatal de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro



Autista, elegirán y dictaminarán de entre las demás propuestas, en un término no mayor de cinco días naturales.

**NOVENA.** Una vez emitida la resolución, se notificará en un término que no exceda de 5 días hábiles en el correo electrónico que para tales efectos haya proporcionado la organización de la sociedad civil participante.

**DÉCIMA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, se resolverá por los integrantes de la administración pública estatal de la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista.

Para mayor información, comunicarse al teléfono 614 429 33 00 Extensión 15100 o al correo electrónico raul.cuevas@chihuahua.gob.mx

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA  
SECRETARIO DE SALUD EN EL  
ESTADO

LIC. DIODORO JOSÉ SILLER  
ARGÜELLO  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y  
REVISIÓN SOCIAL

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA  
GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ  
DÁVILA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE

MTRO. IRVING RAFAEL LOERA  
TALAMANTES  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y BIEN COMÚN

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO  
VÁZQUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN JURÍDICA



SCENTRALIZADO  
DE CHIHUAHUA  
RÍDICA

COTIZADO



DESCENTRALIZADO  
DE CHIHUAHUA  
JURÍDICA

LIC. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ  
GUTIÉRREZ  
SECRETARIA DE CULTURA

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO  
TALAVERA  
PRESIDENTE INTERINO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. ULISES ALEJANDRO  
FERNÁNDEZ GAMBOA  
SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. OMAR VELÁZQUEZ ORTEGA  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN A  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C  
O  
T  
M  
A  
D  
O

7



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

La suscrita, Mtra. Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez, Directora Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua, con facultad para certificar en términos de lo dispuesto en el artículo 32 Fracción XVIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua:

-----  
HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

Que el presente legajo consistente en 04 (cuatro) fojas útiles, es copia fiel, exacta y  
~~DESCENTRALIZADO~~  
~~DE CHIHUAHUA~~  
~~JURÍDICA~~ sotijada con el documento denominado Convocatoria a las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en formar parte de la Comisión Intersecretarial para la atención y protección de las personas con la condición del espectro autista, suscrito en fecha 24 de julio de 2025; el cual tuve a la vista y que obra en los archivos de la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua.

-----

Para los efectos legales a que haya lugar, se expide la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIRECTORA JURÍDICA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

MTRA. GILDA VANESSA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DR. RICARDO REALIVÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIO DE DESPLIEGUE POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 21, 22, 28 Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12 FRACCIONES I, XVII Y XXVI Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y,**

**CONSIDERANDO**

La Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua regula la creación de un Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, el cual consiste en un sistema de consulta y acopio de información integrado por una base de datos suministrado por el prestador de servicios, su personal operativo y las autoridades competentes destinados a la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, incluyendo al personal que desempeña cargos directivos y operativos así como el armamento y equipo asignado; mismo que contiene información confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Para cumplimentar, es obligación de las autoridades de Seguridad Pública del Estado, dar a conocer a la ciudadanía los nombres de los prestadores de servicios autorizados y registrados, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado y medios electrónicos. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de los transitorios del **DECRETO No. LXVI/RFLEY/0641/2019**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de enero de 2020, en el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en relación con las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Seguridad Pública en el artículo 35 Quinquies de la referida Ley Orgánica.

Derivado de lo expuesto se anexa al presente acuerdo, el listado del Registro de Prestadores de Servicio autorizados y registrados en los archivos digitales de la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial de la Subsecretaría de Despliegue Policial, unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En mérito de lo narrado anteriormente, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se expide el listado vigente en el presente año de Prestadores de Servicio autorizados y registrados en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, en términos del anexo al presente instrumento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025 y para el conocimiento de las demás autoridades y de la sociedad en general.

ATENTANTAMENTE

DR. RICARDO REALIVAZQUEZ DOMÍNGUEZ  
SUBSECRETARIO DE DESPLIEGUE POLICIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA 2025								
N.º	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PERSONA	N.º DE REGISTRO ESTATAL	INICIO DE VIGENCIA	TERMINO DE VIGENCIA	MODALIDAD	MUNICIPIO	N.º DE REGISTRO FEDERAL
1	ARGAT DE JUAREZ SA DE CV	MORAL	10	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
2	CCEPS PASO DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	11	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
3	REGIO TRANSLADOS, S. A. DE C. V.	MORAL	12	01/01/2025	31/12/2025	III SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CD. JUAREZ	DGSP/006-02/73
4	PROTECCION TECNICA PREMIER, S. C	MORAL	13	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
5	FOR & TEC TECHNOLOGIST TRASLADOS DE VALORES, S. A. DE C. V.	MORAL	14	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CD. JUAREZ	DGSP/259-11/1895
6	ADT PRIVATE SECURITY SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MORAL	15	01/01/2025	31/12/2025	VIII SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	DGSP/761-08/216
7	SERVICIOS DE PROTECCION AMERICA, S. C.	MORAL	16	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
8	SPARTAN SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.	MORAL	18	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
9	LUIS FERNANDO MAUFFEN ALANIS	FISICA	19	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
10	ROSA ELENA ENRIQUEZ ACOSTA	FISICA	21	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
11	ACORDO SERVICIOS DE PROTECCION R.L. DE C.V.	MORAL	23	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
12	INTERNATIONAL SECURITY SERVICES, S. A. DE C. V.	MORAL	25	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
13	GLOBAL NETWORK SA DE CV	MORAL	26	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
14	JOSE LUIS VAJquez GONZALEZ	FISICA	27	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
15	PATRICIA EUGENIA FERNANDA GASPAR DE ALBA DIEGUEZ	FISICA	28	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
16	MARIAS CRISTELA RAMIREZ SILVA	FISICA	29	01/01/2025	31/12/2025	VIII SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
17	GRUPO AGUILAS SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R. L. DE C. V.	MORAL	31	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES VIII SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
18	ADAMANTUM PRIVATE SECURITY SERVICES, S. DE R. L. DE C. V.	MORAL	32	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/237-12/1102
19	VSH, VIGILANCIA Y PROTECCION, S. A. DE C. V.	MORAL	33	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/112-10/1558
20	PROVYASA, PROTECCION Y VALORES, S. A. DE C. V.	MORAL	34	01/01/2025	31/12/2025	I. PROTECCION A PERSONAS II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/146-07/972
21	MEDIEGSA, S. DE R. L. DE C. V.	MORAL	51	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
22	MASTER CENTENIAS, S.C.	MORAL	52	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
23	MIRNA LETICIA MORALES GARCIA (CADIFE BULL)	FISICA	53	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
24	WENDY HAYME NAYELY RODRIGUEZ LOPEZ	FISICA	56	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
25	FLEX SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.	MORAL	57	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
26	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS ARMAC, S.A. DE C. V.	MORAL	59	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
27	GRUPO ISSA DE JUAREZ, S. A. DE C. V.	MORAL	60	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/487-21/4156
28	MARIA DEL CARMEN CORDOVA BARRIENTOS	FISICA	65	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
29	ROSH SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	68	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
30	GRUPO ALAS SK, S.A. DE C.V.	MORAL	72	01/01/2025	31/12/2025	I. PROTECCION A PERSONAS II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
31	EDUARDO ALFREDO ESTRADA SANCHEZ	FISICA	73	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
32	SADDANA	MORAL	74	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
33	SERVICIOS EJECUTIVOS ALPHA, S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	75	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
34	SALUD Y SEGURIDAD DE OCOTOCITO S.C.	MORAL	81	01/01/2025	31/12/2025	I. PROTECCION A PERSONAS	CD. JUAREZ	DGSP/279-11/1841
35	GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	MORAL	88	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/278-11/1893
36	GARDEL SEGURIDAD PRIVADA, S.C.	MORAL	90	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
37	JOSE RAMON CABRAL	FISICA	91	01/01/2025	31/12/2025	VIII SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
38	IGNACIO OLVERA JR	FISICA	105	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
39	OFINCA S. C.	MORAL	106	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
40	SI OCEAN SERVICE DE S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	113	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES III. TRASLADO Y PROTECCION DE BIENES Y VALORES	CD. JUAREZ	DGSP/307-19/3907 MODALIDAD II, III
41	ISAIAS HINOJOSA ROBLEDO	FISICA	119	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
42	ASOCIACION DE SUPERVISION ELECTRONICA S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	123	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES VIII SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD	CD. JUAREZ	NO APLICA
43	PLATAFORMA DE SEGURIDAD PRIVADA BORDERLAND S.A.S DE C.V.	MORAL	125	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
44	GLOSEC GROUP S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	128	01/01/2025	31/12/2025	I. PROTECCION A PERSONAS II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/183-22/4648
45	CLAUDIA HERNANDEZ MEJIA	FISICA	127	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
46	GRUPO LCI SEGURIDAD URBANA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A DE C.V	MORAL	128	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
47	ELIZABETH CUBILZ LOPEZ	FISICA	131	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
48	SERVICIOS Y EQUIPOS PREVENTIVOS DE INVESTIGACION S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	134	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES VIII SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD	CD. JUAREZ	NO APLICA
49	ESTEQUIMEX S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	138	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
50	CENTERCOMM MM S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	141	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/183-20/4262
51	AGUEDA RAMIREZ ROMERO	FISICA	145	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
52	VIRIDIANA LUCERO FLORES	FISICA	147	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
53	OSCAR ARMANDO FREYRE RUIZ	FISICA	148	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
54	NSU PROTECCION S.A DE C.V	MORAL	149	01/01/2025	31/12/2025	I. PROTECCION A PERSONAS II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/01B-12/1922
55	GRUPO PROVEEDOR DE GUARDIAS PRIVADOS, S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	150	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
56	SEBSEGURIDAD PRIVADA, S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	151	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
57	ADRIAN TORRES GONZALEZ	FISICA	152	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
58	FLEX PREMIUM SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV	MORAL	153	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
59	GRUPO ELITE AHSPNU S.A DE C.V.	MORAL	157	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
60	ESMERALDA GUADALUPE IBARRA IBARRA	FISICA	158	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
61	KARLA CAMPOS TAVIZON	FISICA	161	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
62	APOULINAR MUÑOZ ACOSTA	FISICA	162	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
63	ABRAHAM ISMAEL OCHOA GALLEGOS	FISICA	163	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPO TACTICO	CD. JUAREZ	NO APLICA
64	JANIS XAVIERA LOZANO	FISICA	164	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
65	AUTORIDAD EN PROYECTOS SA DE CV	MORAL	165	01/01/2025	31/12/2025	VII. SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
66	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SASEP S DE RL DE CV	MORAL	166	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
67	MARIA GUADALUPE AMERIZ BOCANIEGA	FISICA	167	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
68	MULTIPROSEGO SA DE CV	MORAL	168	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/090/2016
69	GRUPO SEINEM DE CIUDAD JUAREZ 5 DE RL DE CV	MORAL	169	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
70	GRUPO AMADOR Y ASOCIADOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V	MORAL	170	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
71	CELULA DE SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV	MORAL	175	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA

72	TRITON CIUDAD JUAREZ SA DE CV	MORAL	177	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
73	IDER GLOBAL EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV	MORAL	178	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
74	LUIS FERNANDO NEVAREZ QUEZADA	FISICA	180	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
75	EDUARDO DANIEL VIVAR SALAS	FISICA	181	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACION, COMERCIALIZACION DE EQUIPO TACTICO	CD. JUAREZ	NO APLICA
76	VITERRA ADMINISTRACION	MORAL	182	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
77	JULIAN CONTRERAS SANTOS	FISICA	183	01/01/2025	31/12/2025	VII. COMERCIALIZACION DE VESTIMENTA Y ARTICULOS POLICIALES	CD. JUAREZ	NO APLICA
78	AZ VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SDE RL DE CV.	MORAL	184	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
79	XPERT CORPORATIVO DE PROTECCION PRIVADA S DE RL DE CV	MORAL	185	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	NVO. CASAS GRANDES	NO APLICA
80	XTRIMA S.A. DE C.V.	MORAL	186	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
81	EDUARDO DAVID VELASCO RODRIGUEZ	FISICA	187	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
82	PYA DE LATINOAMERICA S.A DE C.V.	MORAL	188	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/302-20/3420
83	CASKA MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	190	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/332-19/3999
84	JR.SSEGURID@D PRIVADA Y PROTECCION CIVIL SA DE CV.	MORAL	191	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
85	CAS ESPECIASTAS EN INSPECCIONES K9 S DE R.L. DE C.V.	MORAL	192	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
86	SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A S.A. DE C.V.	MORAL	193	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/155-21/3846
87	EDITH FLORES FLORES	FISICA	194	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
88	LOGISTICA Y PROTECCION SEPPAC S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	195	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
89	ERIC VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA SA DE CV	MORAL	196	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
90	CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA CHEETA S.A. DE C.V.	MORAL	197	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
91	PIR SERVICIOS CORPORATIVOS DE PREVENCION SA DE CV	MORAL	198	01/01/2025	31/12/2025	III SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CD. JUAREZ	DGSP/063-06/747
92	SEGURIDAD INDUSTRIAL DE MAQUILAS Y ADUANAS S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	199	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
93	GRUPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL GP	MORAL	200	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
94	GUILHERMO HUERTA MORALES	FISICA	201	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
95	GRUPO BRIMA-PROSES S.A. DE C.V.	MORAL	202	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
96	RAD-U SEGURIDAD PRIVADA S A. DE C.V.	MORAL	203	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/093-24/4075
97	EOPRO CONTROL Y PROTECCION EN SEGURIDAD PRIVADA S A. DE C.V.	MORAL	211	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/003-14/2477
98	ASIPC SERVICIO DE PROTECCION Y CUSTODIA S.R.L. DE C.V	MORAL	212	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/493-2021/4571
99	FIRST ALERT ENTERPRISES DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	213	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
100	FRANCISCO JAVIER DUEÑAS DUEÑAS	FISICA	214	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
101	MARTINEZ RIVERA ARACELY JANET	FISICA	215	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
102	AUREA PROTECCION S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	216	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
103	IVAN LORENZO HINOJOZA LEZAMA	FISICA	217	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
104	CORPORATIVO MEXICANO DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRASLADO DE VALORES INTERNACIONALES SA DE CV	MORAL	222	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/048-24/4683
105	SECURAY SC	MORAL	223	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
106	GRUPO GOCER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL NORTE SA DE CV	MORAL	225	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
107	ANTONIO EDUARDO SANDATE DE SANTIAGO	FISICA	230	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
108	ASP DE JUAREZ S.A. DE C.V.	MORAL	231	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
109	COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	232	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/187-16/5152
110	CENTRO CANINO CONTRA LA CONTAMINACION S DE RL DE CV	MORAL	245	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
111	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA FIDELIS	MORAL	246	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
112	AHA LIDIA MORALES TISCAREÑO	FISICA	247	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
113	J.R. CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DE LIMPIEZA S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	248	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
114	SERPROMA S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	249	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
115	TECHNOLGY CONSULTING COMPLIANCE MKS. DE R.L. DE C.V.	MORAL	250	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
116	LUIS GERARDO HERNANDEZ CHAVARRIA	FISICA	252	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
117	GD SERVICIOS DE PERSONAL SA DE CV	MORAL	253	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/328-13/2459
118	BERTHA ALICIA BARRAZA MATA	FISICA	254	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
119	MANAHUA SEGURIDAD PRIVADA S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	255	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
120	GRUPO JC & SANCOS S.A. DE C.V.	MORAL	267	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
121	ASVFONZ SA DE CV	MORAL	268	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/131-24/4708
122	EDGAR JOEL CAMPOS CASTILLO	FISICA	269	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES ESTIMAS ELECTRONICOS	CD. JUAREZ	NO APLICA
123	KING SEGURIDAD PRIVADA S. DE R. L. DE C.V.	MORAL	270	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
124	SIALTA S.A. DE C.V.	MORAL	271	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
125	GRUPO GHG PROTECCION EMPRESARIAL S. DE C.V. DE R.L.	MORAL	277	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
126	SECPROMEX S.A DE C.V.	MORAL	280	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
127	SBI PERROS DETECTORES S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	282	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
128	ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PUNTO ROJO, S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	284	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
129	JESUS ARMANDO LOPEZ FERRER (K9)	FISICA	287	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	NO APLICA
130	CENTIMEX SA DE CV	MORAL	288	01/01/2025	31/12/2025	II SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CD. JUAREZ	DGSP/31-08/1118
131	CLAUDIA HERRERA VILLAFUENTE	FISICA	289	01/01/2025	31/12/2025	VII. COMERCIALIZACION DE VESTIMENTA Y ARTICULOS POLICIALES	CD. JUAREZ	NO APLICA

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA 2025								
N.º	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE PERSONA	N.º DE REGISTRO ESTATAL	INICIO DE VIGENCIA	TERMINO DE VIGENCIA	MODALIDAD	MUNICIPIO	N.º DE REGISTRO FEDERAL
1	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN S.A. DE C.V.	MORAL	1	01/01/2025	31/12/2025	III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/032-91/025
2	P.R.B.O S.A. DE C.V.	MORAL	2	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
3	C.P.J. SEGURIDAD PRIVADA S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	3	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	CHIHUAHUA	DGSP/051-24/3184
4	DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	MORAL	4	01/01/2025	31/12/2025	VII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
5	VIGILANCIA PRIVADA Y ASESORÍA DE PARRAL S.A. DE C.V.	MORAL	5	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	PARRAL CHH.	NO APLICA
6	SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	MORAL	6	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/159-11/1811
7	C.S.C.P. S.A. DE C.V.	MORAL	7	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	OGSP/155-17/3391
8	SEESP, RICARDO ARMENDIZ LOZANO	FISICA	8	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
9	SEGURIDAD PRIVADA MANTÍS, S.A. DE C.V.	MORAL	9	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
10	HIDES SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	17	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/201-09/1468
11	SEPSA, S.A. DE C.V.	MORAL	20	01/01/2025	31/12/2025	III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/018-92
12	GRUPO SEGURITAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	22	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGP/037-92-153
13	SEPSA CUSTODIA DE VALORES S.A. DE C.V.	MORAL	24	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/060-00/90
14	DJB INVERSIONES S.A. DE C.V.	MORAL	30	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/003-11/1675
15	FRANCISCO ALEJANDRO VILLALON CALZADILLAS	FISICA	35	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
16	HECTOR ALONSO SANCHEZ, UNIFORMES SANCOR	FISICA	56	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS	CUAUHTEMOC	NO APLICA
17	INTER-CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	37	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/032-96/75
18	MARIA DEL CARMEN MIRELES ANTILLON, ART M EL JEFE	FISICA	38	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS	CHIHUAHUA	NO APLICA
19	SECUPROSA S.A. DE C.V.	MORAL	39	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
20	TECNOLAV DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	40	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/047-85/2023
21	MANI SERVICIOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	41	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/028-13/2230
22	SEGURIDAD Y PROTECCION MINERA S.A. DE C.V.	MORAL	42	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
23	CENTRAL CORPORATIVA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	MORAL	43	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	CHIHUAHUA	DGSP/070-10/1520
24	DRACO TECH DE MAXICO S.A. DE C.V.	MORAL	44	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CUAUHTEMOC	NO APLICA
25	SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE SONORA, S.A. DE C.V.	MORAL	45	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CUAUHTEMOC	DCRSP/0007/2024
26	SEGURIDAD PRIVADA GINNHER DE OCEDENTE S, DE R.L; DE C.V.	MORAL	46	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/029-10/1502
27	GRACIELA YVETTE BECERRA RODRIGUEZ	FISICA	47	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
28	SERVICIOS ESPECIALES CANIR S.A. DE C.V.	MORAL	48	01/01/2025	31/12/2025	III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/171-15/2908
29	GARCEA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	49	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/244-19/1936
30	GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V.	MORAL	50	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
31	BETSA, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO BETSA S.A. DE C.V.	MORAL	54	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
32	MSPV SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	55	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/172-05/691
33	SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	MORAL	58	01/01/2025	31/12/2025	VII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/231-12/2131
34	HS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	61	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
35	SEGURIDAD PRIVADA BLACK BULLET S.A. DE C.V.	MORAL	62	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	NO APLICA
36	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ERANA S.A. DE C.V.	MORAL	63	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	CHIHUAHUA	NO APLICA
37	JESÚS ALBERTO LOYA LUNA	FISICA	64	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
38	VAFRASO SEGURIDAD PRIVADA 5 DE R.L DE C.V.	MORAL	66	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
39	SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA S.A. DE C.V.	MORAL	67	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/135-24/1868
40	GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	MORAL	69	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/040-07/862
41	GRUPO CAMIVIS S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	70	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
42	GRUPO ALION SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	MORAL	71	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
43	VITEK MARIO UBALDO HERRERA SANDOVAL S.A. DE C.V	FISICA	76	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
44	NUERO GRUPO TRECÉ DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.	MORAL	77	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE PERSONAL	CHIHUAHUA	DGSP/051-10/1517
45	SECORUS MX S.A. DE C.V.	MORAL	78	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	CHIHUAHUA	NO APLICA
46	ALARCOM VICTOR ABRAHAM JIMENEZ PORTILLO	FISICA	79	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
47	SEDEGRAL SEGURIDAD PRIVADA DEFENSA EN GENERAL S.A. DE C.V.	MORAL	80	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/273-12/2159
48	KXAE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	82	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/124-20/4098
49	FRONTIERES, INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA EN SOLUCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA S.A.	MORAL	83	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/025-10/1462
50	IPS, GRUPO INTERNATIONAL PRIVATE SECURITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MORAL	84	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/033-10/1501
51	GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	85	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/096-17/3339
52	MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL VALLE DE MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	86	01/01/2025	31/12/2025	VII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/074-01/229
53	CERBERO AXIUM S.A. DE C.V.	MORAL	87	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, III. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	NO APLICA
54	HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES S.A. DE C.V.	MORAL	89	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES, VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	DGSP/119-14/2626
55	CORPORACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA S.A. DE C.V.	MORAL	92	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
56	CYM 24 SIETE SEGURIDAD PATRIMONIAL S.A. DE C.V.	MORAL	93	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
57	GAO 2 SERVICIOS MÚLTIPLES S. DE R.L.	MORAL	94	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
58	TSG, TRADING SERVICE GREEN S.A. DE C.V.	MORAL	95	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/012-22/3937
59	SEPIVER S.A. DE C.V.	MORAL	96	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/034-14/2502
60	SETRAVALSA, SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.	MORAL	97	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/152-21/3628
61	SUPRA, VICTOR MANUEL GUTIERREZ HERNANDEZ	FISICA	98	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
62	ASISE S.A. DE C.V.	MORAL	99	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	CHIHUAHUA	NO APLICA
63	SCHENKNET, ANDRES SAGARNAGA RUIZ	FISICA	100	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
64	CSD COOPERATIVO DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.	MORAL	103	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/409-21/4848
65	CLB, COOPERATIVO EN LOGISTICA PREVENTIVA S.A. DE C.V.	MORAL	104	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/037-2023
66	DIGI ACCESS SECURITY S. DE R.L. MI	MORAL	107	01/01/2025	31/12/2025	VII. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
67	CYBER BLACK, S.A. DE C.V.	MORAL	108	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/237-22/4224
68	SIACORP SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	109	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/035-16/3070
69	SEINMAG, S.A DE C.V.	MORAL	110	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
70	AR, ALAN ALBERTO RAMOS MARTINEZ	FISICA	111	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
71	LOGINSEPR, LOGÍSTICA APLICADA EN INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	112	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/283-11/1898
72	CORPORATIVO ELECTRICO DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.	MORAL	114	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA

73	SERPROSEP S.A. DE C.V.	MORAL	115	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/21B-19/3980
74	IPS LATAM S.A.P.I DE C.V.	MORAL	116	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/327-19/3979
75	KUAKTUS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	117	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/232-20/4106
76	ALUED UNIVERSAL PRIVATE SECURITY SERVICES S.A. DE C.V.	MORAL	118	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/152-20/673
77	KANINO, S.A DE C.V.	MORAL	120	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES (K9)	CHIHUAHUA	DGSP/284-16/3267
78	SISTEMAS PRACTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V	MORAL	121	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/005-11/1676
79	ALCOPRATORIO EMPRESARIAL S.A. DE SL	MORAL	122	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/206-22/1668
80	GRUPO SIMOSE, S.A. DE C.V.	MORAL	124	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/121-06/795
81	SEGURIDAD PRIVADA GASOIL, S.A. DE C.V	MORAL	129	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/007-23/3163
82	FORMACION PERSONALIZADA EN VIGILANCIA S.A. DE C.V.	MORAL	130	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/282-15/3012
83	RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO S.A., DE C.V.	MORAL	132	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, III. SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/155-09/1453
84	EVER EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA	FISICA	133	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
85	GRUPO PROJEK S.R.L. DE C.V.	MORAL	135	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/137-20/4187
86	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	MORAL	136	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/178-14/2652
87	SISTEMAS AVANZADOS DE CONTROL DE ACCESO E IDENTIFICACION S.A. DE C.V.	MORAL	137	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
88	MANUEL ARTURO RODRIGUEZ ARAGON	FISICA	139	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
89	OTUS SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MORAL	140	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/195-18/3670
90	MARCA DEFENSA S.A. DE C.V.	MORAL	142	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/238-18/3553
91	RESGUARDO, INVESTIGACION Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	MORAL	143	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, III. SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/271-16/3229
92	SEGPER MEXICO, S.A. DE C.V.	MORAL	144	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
93	DSM RED DE ESTRATEGIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	MORAL	146	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/26/2023
94	RUIDE FORCES GROUP S.A. DE C.V.	MORAL	154	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/393-22/4780
95	ARMOUR KING, A.S. DE C.V.	MORAL	155	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
96	SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DEL NORTE UIMC, S.A. DE C.V.	MORAL	156	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
97	PEVANGUARDIA SEGURIDAD PRIVADA S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	159	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, VI. FABRICACION,	CHIHUAHUA	NO APLICA
98	CORPORATIVO VALLESO, S. DE RL. DE C.V.	MORAL	160	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
99	SOLUCIONES EMPRESARIALES EN TECNOLOGIA Y PROTECCION DEL NORTE	MORAL	171	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, VI. FABRICACION,	CHIHUAHUA	NO APLICA
100	NOR SEG SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	172	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/164-05/680
101	SEICSA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACION Y CUSTODIA S.A. DE C.V.	MORAL	173	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/091-07/900
102	SDAP, SERVICIO DE DEFENSA Y ADiestramiento Y PROTECCION PRIVADA S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	174	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, VI. FABRICACION,	CHIHUAHUA	NO APLICA
103	RETEWI SEGURIDAD PRIVADA	MORAL	176	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
104	KARLA RACELY CARRASCO ESPARZA	FISICA	179	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
105	OMEGA FELA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	204	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
106	CORPORATIVO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMEX, S.A. DE C.V..	MORAL	205	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
107	GRUPO EMPRESARIAL VESIASOL, S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	206	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
108	SICOMORO TELLESERVICES, S.A. DE C.V.	MORAL	207	01/01/2025	31/12/2025	VIII. SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
109	AGENCIA DE PROTECCION EJECUTIVA, S.A. DE C.V.	MORAL	208	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
110	FELIPE ORDOÑEZ MONTOYA	MORAL	210	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
111	SEVIROCUS S.C.	MORAL	218	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
112	MER.K SERVICIOS S.A. DE C.V.	MORAL	219	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/103-05/640
113	TACTICAL TROOP MEXICO S.A. DE C.V.	MORAL	220	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES Y III. SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD	CHIHUAHUA	NO APLICA
114	GRUPO BAEZA MIRAMONTES S.A. DE C.V.	MORAL	221	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
115	SEGURIDAD PRIVADA E INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALES AUTORIZADOS S.A. DE C.V.	MORAL	223	01/01/2025	31/12/2025	I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/196-08/1182
116	JORGE SINHUE NEGRETE LOPEZ	FISICA	226	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
117	CESAR SAMUEL JURADO BARRON	FISICA	227	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
118	JOSE ARTURO RODRIGUEZ CASTILLO	FISICA	228	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACION, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION O DISTRIBUCION DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS	CHIHUAHUA	NO APLICA
119	GRUPO ARCO, RODRIGO ARZATE CORRALES	FISICA	229	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
120	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVISEG	MORAL	233	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/018-21/3374
121	GUASFLI S.A.D. C.V.	MORAL	234	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
122	MARIA ISABEL TORRECILLAS ESCOBAR	FISICA	235	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
123	WENDYSARAH RUIZ CAINDIA	FISICA	236	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
124	INDUSTRIA PARTES SUPRA S.A. DE C.V.	MORAL	237	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
125	GEAP GRUPO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V..	MORAL	238	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
126	TEKMANATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	MORAL	239	01/01/2025	31/12/2025	SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
127	JOSE LUIS MARTINEZ NIÑEZ PONCE (II. SEGURIDAD PRIVADA) CUAUHTEMOC	MORAL	240	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
128	CONFIA INTELLIGENCE BUSINESS, S.A. DE C.V.	MORAL	241	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
129	TECNICA DEL NORTE S.A. DE C.V.	MORAL	242	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
130	MFKA ALFA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	243	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION A BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
131	C.S.R. CORPORATIVO EN SEGURIDAD Y RESGUARDO S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	244	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
132	PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.	MORAL	251	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/099-21/1506
133	CARLOS MARTIN LUJAN MARTINEZ	FISICA	256	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
134	ALFA BRAVO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	MORAL	257	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
135	LAUMIR EMPRESAS E SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	MORAL	258	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
136	COPS SUPPLY S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	261	01/01/2025	31/12/2025	VI. FABRICACION, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION O DISTRIBUCION DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS	CHIHUAHUA	NO APLICA
137	SUPERVISION TECNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MORAL	259	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
138	SEGURIDAD PRIVADA DE LAS AMERICAS XIII S.A. DE C.V.	MORAL	260	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, I. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL, II. SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	NO APLICA
139	ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	MORAL	262	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
140	MIRVAL GROUP & PUBLIC RELATIONS, S.A. DE C.V.	MORAL	263	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
141	SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.	MORAL	266	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL, II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES, III. SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRASLADO DE BIENES Y VALORES	CHIHUAHUA	DGSP/002-11/1657
142	SERVICIOS ESPECIALIZADOS K9 S.A. DE C.V.	MORAL	263	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES (K9)	CHIHUAHUA	NO APLICA
143	ROCA SOLUCIONES Y PROTECCION EMPRESARIAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	MORAL	264	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
144	BLACK HUMMING BIRD C.A. DE C.V.	MORAL	265	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
145	OYR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	MORAL	272	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
146	RECURSOS INTELIGENCIA VISIONES E. RE. C.R.U.	MORAL	273	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL, II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	DGSP/220/2020

147	SAQUINSA EXPORT IMPORTS A DE C.V.	MORAL	274	01/01/2025	31/12/2025	VII. FABRICACION, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION O DISTRIBUCION DE VESTIMENTA E INSTRUMENTOS	CHIHUAHUA	NO APLICA
148	GRUPO FITZCAM S.A DE C.V.	MORAL	275	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
149	ALTA SEGURIDAD DEL NORTE XXI S.A. DE C.V.	MORAL	276	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
150	CADIPSA CAPACITACION Y DISEÑO INTEGRAL DE PROTECCION S.A. DE C.V.	MORAL	277	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
151	NR DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.	MORAL	279	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
152	MULTISISTEMAS URIBE, S.A. DE C.V..	MORAL	281	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
153	JORGE ALBERTO FLORES RASCON	FISICA	283	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
154	SERVICIOS DE APoyo A NEGOCIOS CARSELQ S.A DE C.V.	MORAL	284	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA
155	SEKESOS PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL	MORAL	286	01/01/2025	31/12/2025	II. SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES	CHIHUAHUA	NO APLICA

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## **TERCER AVISO DE CONVOCATORIA**

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Camargo con residencia en la ciudad de Saucillo, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e  
Sufragio Efectivo No Reección**

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de diciembre del año 2025.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## TERCER AVISO DE CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Veinticinco, del Distrito Judicial Bravos con residencia en el poblado de Guadalupe, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e  
Sufragio Efectivo No Reelección**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de diciembre del año 2025.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## TERCER AVISO DE CONVOCATORIA

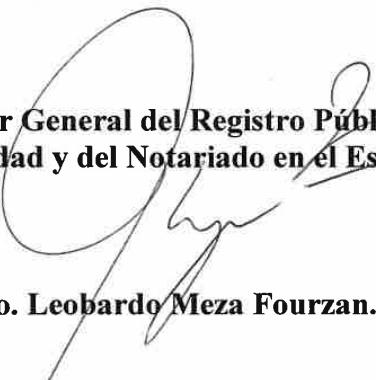
A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL  
NOTARIADO, NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS.  
P R E S E N T E..

En atención a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la **Notaría Pública Número Veinticinco, del Distrito Judicial Morelos con residencia en la ciudad de Juan Aldama, Chihuahua**, se les convoca a las y los interesados en ocupar dicha Notaría, a que acudan a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a fin de que soliciten ser admitidos en el examen, previo cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 y 18 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A tentamente  
**Sufragio Efectivo No Reección**

  
**El Director General del Registro Público de  
la Propiedad y del Notariado en el Estado.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

  
**Mtro. Leobardo Meza Fourzan.**

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de diciembre del año 2025.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

MTR. REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

-----HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL RESUMEN DE ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL PUNTO NÚMERO 11/III-SO/2025 DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL ACUERDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

11/III-SO/2025: "LA H. JUNTA DE GOBIERNO APRUEBA LA DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2025-2026, COMO SIGUE:

SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DEL CICLO ESCOLAR 2025-2026 LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS; DEL AÑO 2025, EL 16 DE SEPTIEMBRE; EL TERCER LUNES DEL MES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE Y DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 AL 04 DE ENERO DEL AÑO 2026, POR PERÍODO VACACIONAL DECEMBRINO QUE TRASCIENDE AL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE; DEL AÑO 2026, EL 11 DE ENERO EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO; EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO; DEL DÍA 1 AL 12 DE ABRIL POR VACACIONES DE SEMANA SANTA; EL 1 DE MAYO; EL 5 DE MAYO; EL 15 DE MAYO Y DEL 13 AL 31 DE JULIO POR PERÍODO DE VACACIONES DE VERANO.

LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE SE SIGNE PARA TALES EFECTOS Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, 10 Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 55 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 93 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL NUMERAL 13 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE

MTRO. REYES HUMBERTO DE LAS CASAS MUÑOZ

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ACUERDO 11/III-SO/2025 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 2025  
POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL ORGANISMO**

Los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, órgano máximo del descentralizado de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 5 BIS párrafo segundo y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 1 y 3 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; 93 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como el numeral 13 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

**CONSIDERANDO**

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua es reglamentaria en lo conducente al artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Además, son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las entidades de la administración pública paraestatal, entre otras, los Organismos descentralizados.

Derivado de lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua se regirá por su ley específica en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Asimismo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, pero con autonomía técnica, entendida como, la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos previstos por la ley.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua dispone las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal.

Con la finalidad de lograr los objetivos estratégicos y la consecución de fines en materia educativa, es indispensable atender a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, la cual ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre

ACUERDO 11/III-SO/2025 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 2025  
POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL ORGANISMO

otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

Que de conformidad con el artículo 55 fracciones I, II, III y IV de la citada Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales Los sábados y domingos; los días de descanso contemplados en el calendario oficial correspondiente; los periodos vacacionales de las autoridades competentes; y aquellos en que por cualquier motivo se suspendan las actividades de las autoridades administrativas. En dicho contexto, los sábados, los domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, 5 de mayo, 10. y 16 de septiembre, 10. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (en concordancia con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), 20 de noviembre y 25 de diciembre.

En tal tesitura, tratándose del descentralizado, aquellos días inhábiles que derivan de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de las que deriva su capítulo de prestaciones, sendos debidamente registrados ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, tal y como lo es, el día 11 de enero, fecha en que celebra el día del trabajador al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de conformidad con el numeral 13 del citado capítulo de prestaciones; así como los días que contemplan los periodos vacacionales del Organismo, o aquellos en que se suspendan las labores, de acuerdo con el Calendario escolar Institucional elaborado por el Organismo en concordancia con el calendario escolar que expide la Secretaría de Educación Pública y en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo expedido por la H. Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares y a las diversas dependencias de los distintos órdenes de gobierno respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos que se llevan ante las diversas unidades administrativas que conforman el Organismo.

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se declaran como inhábiles para los efectos del ciclo escolar 2025-2026 los días sábados y domingos; del año 2025, el 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y del día 18 de diciembre del año 2025 al 04 de enero del año 2026, por periodo vacacional decembrino que trasciende al año inmediato siguiente; del año 2026, el 11 de enero en celebración del día del trabajador al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; del día 1 al 12 de abril por vacaciones de Semana Santa; el 1 de mayo; el 5 de mayo; el 15 de mayo y del 13 al 31 de julio por periodo de vacaciones de verano.

ACUERDO 11/III-SO/2025 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 2025  
POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL ORGANISMO

**Artículo Segundo.** - Se consideran como días inhábiles, para todos los efectos legales, los comprendidos en el artículo primero del presente Acuerdo, razón por la cual no correrán en ellos los plazos ni términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y de sus unidades administrativas.

**Artículo Tercero.** - Los titulares de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua o quien legalmente los supla en el ámbito de su competencia, podrán de manera fundada y motivada habilitar los días inhábiles a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Cuarto.** - Las actuaciones, diligencias, requerimientos, solicitudes, promociones, o cualquier otro acto jurídico o administrativo que se reciban ante las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, durante el periodo establecido en el artículo primero de este Acuerdo, se entenderán recibidos el día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que, por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al artículo anterior.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** - Los titulares de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

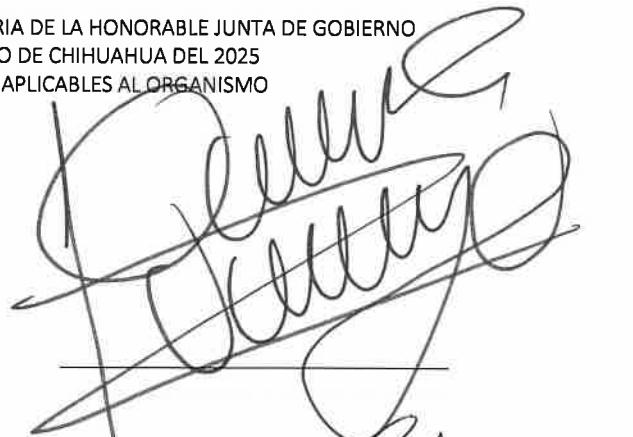
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24 días del mes de septiembre del año 2025, para los efectos legales a los que haya lugar, lo firma.

LIC. GLORIA JANETTE MUÑIZ VILLALBA  
EN SUPLENCIA DEL  
LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

DR. GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ  
EN SUPLENCIA DEL  
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

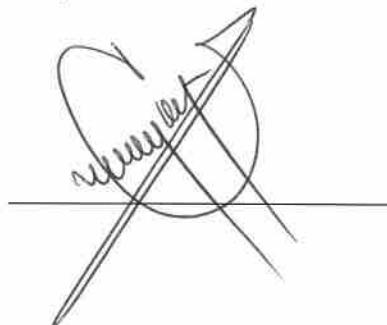
ACUERDO 11/III-SO/2025 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 2025  
POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL ORGANISMO

LIC. OCTAVIO ALONSO VILLEGAS CASAS  
EN SUPLENCIA DEL  
LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES  
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y BIEN COMÚN DE GOBIERNO


LIC. ULISES GARCÍA SOTO  
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN  
EN SUPLENCIA DEL  
MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



ING. ELIZABETH RODRÍGUEZ SALCIDO  
EN SUPLENCIA DEL  
DR. ALFREDO VILLALBA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE CHIHUAHUA


DR. FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ  
EN SUPLENCIA DEL  
DR. DANIEL ALBERTO CONSTANDSE CORTEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



LIC. JESÚS FERNÁNDEZ ZAMORA  
ABOGADO GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO


# COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## CALENDARIO ESCOLAR SEMESTRE 2025-B 2026-A



- Inicio de Actividades Administrativas
- Suspensiones
- Inicio de Clases
- ▲ Inscripciones a Evaluación Especial
- Último día de Clases
- ▲ Inscripciones a Evaluación Extraordinaria
- ◆ Exámenes Especiales
- Receso de Actividades
- Campaña "Te Extrañamos en el Salón"
- Academia General de Medio Semestre Reunión de Discusión del MCCEMS
- y Evaluación de los Aprendizajes Alcanzados (con suspensión de clases)

## SEMESTRE 2025-B

AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S									
3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	30	31	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7			

★ Indicación Alumnos 1er. Semestre

● Término de Actividades Administrativas  
▲ Inscripción Evaluación Especial  
▼ Inscripción Evaluación Extraordinaria

## SEMESTRE 2026-A

FEBRERO							MARZO							ABRIL							MAYO							JUNIO							JULIO									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S										
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7				
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7				
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	29	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7

★ Indicación Alumnos 1er. Semestre

● Término de Actividades Administrativas  
▲ Inscripción Evaluación Especial  
▼ Inscripción Evaluación Extraordinaria

AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S									
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7					
24	25	26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7					

● Término de Actividades Administrativas  
▲ Inscripción Evaluación Especial  
▼ Inscripción Evaluación Extraordinaria

AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S									
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7					
24	25	26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7					

● Término de Actividades Administrativas  
▲ Inscripción Evaluación Especial  
▼ Inscripción Evaluación Extraordinaria

AGOSTO							SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							ENERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S							
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15</td														

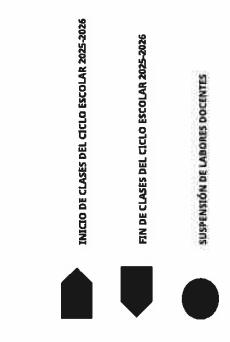


## EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

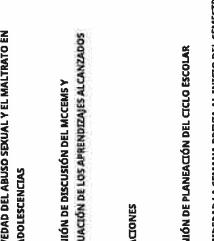
### Calendario Escolar 2025-2026

Vigente para las escuelas públicas y particulares con Reconocimiento de validez Oficial de Estudios Incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

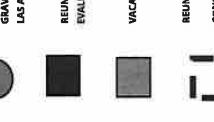
Agosto 2025							Septiembre 2025							Octubre 2025							Noviembre 2025						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
31														30													



Diciembre 2025							Enero 2026							Febrero 2026							Marzo 2026							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31								29	30	31					



Abril 2026							Mayo 2026							Junio 2026							Julio 2026						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	29	30	31		26	27	28	29	30	31	



Notas: El periodo intersemestral de evaluación, recuperación de los aprendizajes y receso de clases será sujeto a la organización de cada autoridad.

## INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-007/2025**

EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO 48 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN CONVOCAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-007/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE:

**"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD"**

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICHS-LP-007/2025	
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	16 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN , HASTA UN DÍA PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/">HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX/</a>
JUNTA DE ACLARACIONES	EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 12:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DECRETOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADA EN CALLE TERCERA NUMERO 604 COL. CENTRO C.P. 31000, CHIHUAHUA CHIH.

**A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.**

LOS LICITANTES INTERESADOS EN PRESENTAR PROPOSICIÓN, DEBERÁN EFECTUAR EL PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN DE LA CANTIDAD NO REEMBOLSABLE DE \$ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), EL PAGO SE PODRÁ EFECTUAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD A LA CUENTA NUMERO: 0116377947 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER; POSTERIORMENTE, SE DEBERÁ ENVIAR COMPROBANTE DEL PAGO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS [RAMIREZ.BRENDA@CHIHUAHUA.GOB.MX](mailto:RAMIREZ.BRENDA@CHIHUAHUA.GOB.MX); [LAURA.MEDRANO@CHIHUAHUA.GOB.MX](mailto:LAURA.MEDRANO@CHIHUAHUA.GOB.MX) PARA SOLICITAR LES SEA ENVIADO SU RECIBO DE PAGO O BIEN, ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, UBICADO EN CALLE TERCERA NO. 604, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

LIC. JOSÉ RAÚL TERRAZAS GARCÍA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

## JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 020/2025**

La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en cumplimiento a los artículos 40, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la convocatoria pública, la cual, de acuerdo a suficiencia presupuestal, dentro del Programa de Recurso Propio 2025, convoca al procedimiento de licitación pública presencial, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Licitación pública presencial:</b>		<b>LA-JCAS-074-2025</b>	
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>
ÚNICA	REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE DATOS DE LA JCAS"	SEGÚN ANEXO A	SEGÚN ANEXO A
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>		<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	
<b>22 de diciembre</b> del 2025 a las <b>11:00</b> horas; en la "Río Conchos de la JCAS"		<b>07 de enero</b> del 2025 a las <b>11:00</b> horas; en la "Río Conchos de la JCAS"	

**A. ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

Las bases estarán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria hasta 24 hrs. previas al acto de apertura en el Área de Adquisiciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento, teléfono: (614) 439-3500 Ext. 22046 y 22100, ubicada en Ave. Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en los portales: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/> <http://www.jcas.gob.mx>.

El costo de participación es de **\$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N)** no reembolsables, debiendo cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en la caja de la JCAS.

**B. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

Los licitantes deberán cumplir cuando menos con los siguientes documentos:

1. Para la junta de aclaraciones: presentar escrito de interés y los requerimientos detallados en las bases.
2. Cubrir el costo de participación.
3. Para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas bastará presentar escrito en que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada;
4. Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal al momento de la contratación o bien, de no contar con dicho registro, deberá acudir a las oficinas del Departamento Administrativo de la JCAS, para acreditar la personalidad del licitante.
5. Presentar declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley en materia.
6. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones y sus anexos será: **español**.

**C. CONDICIONES DE PAGO Y PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- Lugar y plazo: En el lugar y plazos señalados en las bases de la licitación de cada proceso licitatorio.
- Las condiciones de pago se encuentran descritas en las bases de la licitación; cada pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

**D. GENERALIDADES.**

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Al finalizar el acto de apertura de propuestas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la JCAS.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2025**

**LIC. ALDO ALBERTO SANDOVAL FIGUEROA**

SUPLENTE PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA  
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.009-2026-JMAS-SER-RP-P  
CONVOCATORIA**

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa a la **contratación de servicio de Mantenimiento a 25 Cajeros Automáticos.**, la presente licitación estará condicionada a la aprobación del ejercicio presupuestal 2026, de conformidad a lo siguiente:

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 23 de diciembre de 2025.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 30 de diciembre del 2025.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Unica	servicio de Mantenimiento a Cajeros Automáticos	Servicio	12 meses

**B) Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.****B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2025.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **17 de diciembre de 2025** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica –internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

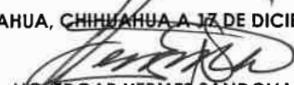
**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a períodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

  
**LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARÍN**  
 SUPLENTE/PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y V, DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA  
PRIVADA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO, EMITIÓ LA SIGUIENTE DETERMINACIÓN:**

"(...)

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 50, fracciones I, VII, IX, XXII y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dejan sin efectos las determinaciones contenidas en el punto de acuerdo aprobado en el Acta de Sesión número 12/2025, de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se instruyó aplicar el salario mínimo general como base para la determinación y retención del impuesto sobre la renta aplicable a personas jubiladas y pensionadas.

**SEGUNDO.** Se suspende la aplicación del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, ejemplar 88 de uno de noviembre de dos mil veinticinco, cuya difusión derivó del oficio SEOAJ 733/2025, hasta en tanto este órgano reciba y valore una nueva opinión técnica especializada que permita emitir un criterio final, informado y jurídicamente sostenible.

**TERCERO.** Instrúyase a la Dirección General de Administración para que, de manera prioritaria, gestione la obtención de una opinión técnica independiente y especializada, a cargo de una persona física o moral diversa a las que previamente han emitido opinión a este órgano.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, para efectos de su difusión.  
(...)"

CO  
TE  
JAD  
O

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE  
TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA  
SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS  
A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO. CONSTE. -----**

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO.



**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y V, DE  
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE  
CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA  
CELEBRADA EL DIEZ DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIÓ EL  
SIGUIENTE ACUERDO GENERAL:** -----



**"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE EL CUAL SE  
MODIFICA LA FECHA DE INICIO DE LA COMPETENCIA MIXTA  
DEL TRIBUNAL MIXTO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE  
GÉNERO (TEVIOGEN) PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES  
MORELOS, BENITO JUÁREZ E HIDALGO.**

**CONSIDERANDOS.**

- I. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante, el Órgano de Administración), de conformidad a lo establecido en el artículo 109, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (en lo sucesivo, Constitución local) es el órgano público con independencia técnica y de gestión encargado de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.
- II. En este sentido el artículo 111 de la Constitución local, así como los artículos 32, 33 y 50 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (en lo posterior, Ley Orgánica), disponen que es facultad del Órgano de Administración, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- III. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, mediante sesión ordinaria privada, el pleno del extinto Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general que modificó la fecha de inicio de la competencia mixta del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género



ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

(TEVIOGEN) en los distritos judiciales Bravos, Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, quedando establecido de la siguiente manera:

"(...)

**PRIMERO.** Se determina como nueva fecha para el inicio de la competencia mixta del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género en los distritos judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, en atención a las consideraciones previamente expuestas.

(...)".

**IV.** En razón del proceso de elección judicial que tuvo verificativo en el presente año, cuyo nombramiento de las personas seleccionadas ocurrió el primero de septiembre, se presentaron ajustes en los tiempos originalmente previstos, lo cual generó una ralentización en el desarrollo de los proyectos programados. Por ello, se continúa trabajando en el fortalecimiento del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género en los distritos judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, mediante la generación de infraestructura, la especialización del personal y la dotación de los recursos humanos necesarios. Esfuerzo que tiene como objetivo garantizar una transición efectiva hacia una mixtura en materia penal y familiar, asegurando una atención integral e interdisciplinaria en pro de las personas justiciables.

Con base en lo anterior, se considera indispensable reprogramar la fecha de inicio de la competencia mixta en los distritos judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, a fin de consolidar una acción afirmativa por parte del Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 111, de la Constitución Local; así como en los artículos 32, 33 y 50 fracción III, de la Ley Orgánica, este Órgano de Administración Judicial emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina como nueva fecha para el inicio de la competencia mixta del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género en los distritos judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, el día diez de agosto de dos mil veintiséis, en atención a las consideraciones previamente expuestas.





ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las partes interesadas, a la Dirección de Gestión Judicial y a la Dirección General de Administración para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Para efectos de difusión, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** El presente acuerdo tiene vigencia desde su aprobación.

Acuerdo general emitido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de diez de diciembre de dos mil veinticinco.

(...)"



**SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE LAS QUE OBRAN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LAS QUE DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS SE COMPULSAN EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.**



**SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA.**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA NACIONAL PRESENCIAL DE OBRA PÚBLICA No. 29-2025**

En cumplimiento a los artículos 35 fracción I, 37 Fracción I, 38, 39, 40 y 46 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como los artículos, 47 fracción I, 48, 49, 50 y 56 de su Reglamento, el Municipio de Chihuahua convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, mismo que se ejecutara con Recursos Municipales correspondientes de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (REFRENDO 2024).

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO TENTATIVO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-81-2025	REHABILITACIÓN DE CANCHA FUTBOL EN CANCHA PARQUE JUVENIL SAUCITO (PP-0017-2025).	22 DE DICIEMBRE 2025 A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DEPTO. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	23 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 10:30 HORAS.	02 DE ENERO DE 2026 HASTA LAS 14:00 HRS.	07 DE ENERO DE 2026, A LAS 10:30 HORAS.	19 DE ENERO DE 2026	90 DÍAS	\$1,000,000.00

Los actos licitatorios se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas ubicada en calle Camino a la Presa Chuvíscar # 1108, colonia Campesina Nueva.

Para el contrato de obra derivado del procedimiento de licitación, no se otorgará anticipo.

Se permitirá la subcontratación para el suministro y la instalación del pasto sintético.

No podrán participar en la presente Licitación Pública, las personas físicas o morales que se encuentre en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:**

El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente del Padrón único de contratistas del Estado al momento de la contratación, en el que acrediten, contar con la siguiente especialidad:

**1301: Albañilería y obra civil y 1406: Parques y jardines.**

Las personas interesadas podrán obtener las bases y especificaciones desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura, en el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Obras Públicas, teléfono: 072 Ext. 6178, ubicada en C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00hrs. a 14:00hrs. Así como en el portal de internet <https://www.municipiochihuahua.gob.mx> y en el sistema electrónico de contrataciones <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>

El costo de participación para la licitación equivale a 20 UMAs (Unidad de Medida y Actualización Vigente) no reembolsables, deberá cubrirse en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Chihuahua, en la caja ubicada C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva C.P. 31410 de la Ciudad de Chihuahua en días hábiles y en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el criterio de evaluación binario, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable.

Las condiciones contenidas en los procedimientos de licitación pública no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a las personas licitantes aclaraciones o información adicional en los términos de Ley.

Así como los demás requisitos señalados en las bases.

Chihuahua, Chih., 17 de diciembre de 2025.

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS  
 Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS  
 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**


Poder Judicial  
ESTADO DE CHIHUAHUA

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

**E M P L A Z A :**

A BLANCA ALICIA ANAYA HERRERA, para que se sirvan a comparecer a la Secretaría de este Juzgado, ubicado dentro del Edificio del Gobierno del Estado, situado en Avenida Ejecutivo Juan Gabriel y Aserraderos, segundo piso, a notificarse del auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, cual avoca el conocimiento del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en ejercicio de la **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por JESUS TADEO GONZALEZ JARDON, derivado del expediente 1472/2024, del índice de este Juzgado, debiendo los **EDICTOS** publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Y en el cual, se le corre traslado por el término de **NUEVE DÍAS**, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra; así como para que haga valer las excepciones y defensas que sean conducentes y ofrezcadas pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con lo indicado en los artículos 248, 249 y 250 del Código de Procedimientos Civiles.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Procesal Civil, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de éste Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.

Si vencido el término de publicación del edicto de emplazamiento, sin que comparezca la persona emplazada, se hará la declaración de rebeldía, en aras de salvaguardar la efectividad de sus derechos fundamentales.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO HECTOR GENE MACIAS CASTRO.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
CHIHUAHUA



**ASUNTO:** SE ORDENA EMPLAZAR  
POR EDICTOS

**EXPEDIENTE:** 1187/2023 **MESA**  
**SIETE**



EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. La Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, licenciada LAURA LETICIA RUIZ LOYA, misma que cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan, actuando en el juicio ordinario laboral seguido por [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS] en contra de [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]. Visto el estado que guardan los autos en el expediente a rubro indicado, se aprecia que el día tres de septiembre del año en curso, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar a los demandados vía edictos, sin embargo, no se han realizados las diligencias necesarias para llevar a cabo lo ordena en el auto referido, es por esto que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 686 de la Ley Federal del Trabajo, en este acto se regulariza el procedimiento sin que ello implique la revocación de los acuerdos previamente tomados por este Tribunal, en virtud de lo anterior, se emite el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** De las constancias que obran en autos, se procedió a realizar un análisis exhaustivo acerca de los intentos de emplazar a juicio a la persona moral demandada [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], se advierte lo siguiente:

1) La parte actora en su escrito inicial de demanda, instaura demanda laboral en contra de [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA], señalando como domicilio para efecto de que se lleven los emplazamientos el ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLYN NÚMERO 42, COLONIA MIRADOR EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA] y en el edificio denominado [PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, TERCER PISO DE ESTA CIUDAD], respectivamente.

2) Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó auto en donde se ordenó emplazar a las demandadas [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O MUNICIPIO DE CHIHUAHUA] en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, el día veinticuatro de mayo de ese mismo año, la licenciada CLARA CORREA CASTILLO, actuaria adscrita a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLYN NÚMERO 42, COLONIA MIRADOR EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA] a efecto de emplazar a [BZR

**ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, visible en la foja 43, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "... luego de cerciorarme que efectivamente ahí es el domicilio correcto con la numeración y nomenclatura vial, lugar donde tengo a la vista inmueble al parecer casa habitación, color blanco con cerámica gris, dos pisos, cámara de seguridad, puerta de reja y un intercomunicador en la pared de acceso, con un jardín al costado; el cual se encuentra cerrado, después de tocar por medio del timbre y en puerta, varias ocasiones y lapsos de tiempo, nadie atendió a mi llamado ni llegó persona alguna..." (sic)

También, la actuaria referida en el párrafo que antecede, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, llevó a cabo el emplazamiento de **[MUNICIPIO DE CHIHUAHUA]** en el domicilio proporcionado por la parte actora, ubicado en el **[PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, TERCER PISO DE ESTA CIUDAD]**.

3) En virtud de que no se pudo emplazar a **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, se dictó auto en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la parte actora para que proporcionara domicilio diverso de la persona moral demandada; dando cumplimiento mediante escrito presentado ante este Tribunal, el nueve de junio de dos mil veintitrés, donde indicó que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordenara girar oficios a diversas autoridades para que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de la persona moral en commento.

4) En consecuencia, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés se ordenó girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el veinte de junio de dos mil veintitrés, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

5) En auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficio a la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CHIHUAHUA "1" a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, C.P. 31205, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

6) De nueva cuenta, se dictó auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se ordenó girar oficio a la SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal nueve de febrero de dos mil veinticuatro, quien refirió no tener registro o solicitud alguna relativa a la licencia de funcionamiento o cualquier trámite análogo a nombre de la persona moral antes indicada.

7) Por otro lado, mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó girar oficio a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, quien refirió tener en sus registros, como domicilio de la demandada el ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**; domicilio del cual ya obra razonamiento actuarial.

8) Mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó de nueva cuenta se emplazar a la demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]**, en virtud de que la información proporcionada por las diversas dependencias a las que se giró oficio, fueron coincidentes en que este es el domicilio de la demandada.

Por lo tanto, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la licenciada DEISSI VERENICE OTERO SOTO, actuaria adscrita a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en **[CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA]** a efecto de emplazar a **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, visible en la foja 152, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "... que la moral buscada no tiene su domicilio en el lugar, ya que es casa particular, señalando que si tiene conocimiento que la moral se encontraba en el domicilio antes de que la habilitara su familia, para acreditar su-dicho exhibe recibo de luz. Emitido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Vázquez A Octavio..." (sic)

9) En el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora para efecto de a la parte actora para que proporcionara domicilio diverso de la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, dando cumplimiento mediante escrito presentado ante este Tribunal, el uno de abril de dos mil veinticuatro, donde solicitó fijar el emplazamiento en términos del artículo 685, 712 y 752, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, en auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficio a:

a) La SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, quien refirió que de sus registros no se encontró información relacionada con la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**.

b) Y, a la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, esta dependencia dio contestación a lo solicitado mediante oficio presentado ante este Tribunal el siete de agosto de dos mil veinticuatro, quien refirió que de sus registros no se encontró información relacionada con la persona moral demandada **[BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**.

10) Por último, se dictó auto de fecha treinta de septiembre de dos mil

veinticuatro, se ordenó de nueva cuenta se emplazar a la demandada [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], en compañía de la actora, en términos de lo dispuesto en el artículo 742, fracción I y 743 de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA], en virtud de que la información proporcionada por las diversas dependencias a las que se giró oficio, fueron coincidentes en que este es el domicilio de la demandada.

Por lo tanto, el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, el licenciada JONATHAN JAVIER GRANADOS CEBALLOS, actuaria adscrito a este Tribunal, se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora ubicado en [CALLE BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 42, COLONIA UNIDAD CHIHUAHUA, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA] a efecto de emplazar a [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], en compañía de la actora, del cual se desprende el razonamiento actuarial, donde le manifiestan lo siguiente: "...desconocer la moral [BZR ARQUITECTURA, S.A DE C.V.] que es una empresa de minería en ese lugar, por lo que me exhibe un recibo de agua ..." (sic)

**SEGUNDO.** Por lo tanto, en términos del artículo 712, penúltimo y último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal ordena el **EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, pues, como se refirió en el numeral que antecede, ya se agotó la investigación del paradero y/o domicilio de la demandada persona moral y moral [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE].

En consecuencia se ordena la **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de hasta **TRES DÍAS HÁBILES**, haciendo del conocimiento que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **que no excederá sesenta días**, posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga y objete las pruebas ofrecidas por su contraparte, **apercibiéndola** que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, formular reconvenCIÓN y tenerla por perdido su derecho a objetar las pruebas de la parte actora. De igual manera, se le **apercibe** que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739 de la Ley de la materia, las notificaciones personales subsecuentes se harán por boletín, o por estrados, y en su caso por buzón electrónico; así mismo, también se le **PREVIENE** para efecto de que las **pruebas** que ofrezca al dar contestación así como los documentos con los que acredite su **personalidad**, **lo acompañe con las copias respectivas para que se corra traslado con ellos a la parte actora**, lo anterior con fundamento en el numeral 873-A segundo y octavo párrafo<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo, por ende, los referidos documentos forman parte integrante del escrito de contestación a la demanda, **apercibida** de que de no hacerlo se hará acreedora de una multa de hasta **DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, pues dicha conducta incurriría en una dilación, trasgrediendo el principio de celeridad que rige el procedimiento, por respeto a la tutela judicial efectiva de las partes; lo anterior con fundamento en los artículos 48, quinto párrafo y 728 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le informa, además, que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia preliminar.

Por último, se le hace saber a la demandada persona moral [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda, signado por la actora [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS], constante de doce hojas.

<sup>1</sup>Artículo 873-A.-...

[A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado...]

[...La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora...]

2. Carta Poder de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la promovente; una hoja.
3. Aviso de atención medica inicial y calificación de probable accidente de trabajo ST-7 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; una hoja.
4. Nota de egreso de la [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS] expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; una hoja
5. Constancia de semanas cotizadas expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de la actora [ELSA MARÍA RUIZ GALLEGOS] con fecha de emisión trece de abril de dos mil veintitrés.
6. Impresión de captura de pantalla de padrón de proveedores; dos hojas.
7. Inventario de bienes inmuebles del sistema de bienes patrimoniales de Presidencia municipal de Chihuahua; una hoja.
8. Copia simple de credencial nacional para personas con discapacidad a nombre de Elsa Ruiz Gallegos; una hoja.
9. Escrito presentado por la parte actora el día doce de mayo de dos mil veintitrés, con un anexo consistente en listado de empleados con la verificación de personal que prestan sus servicios al municipio de Chihuahua de la Dirección de Mantenimiento Urbano, Subdirección de Espacios Públicos/Departamento de áreas.
10. Auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
11. Del presente acuerdo.

**TERCERO.** Ahora bien y en aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo se ordena la elaboración de los edictos correspondientes, en términos del numeral 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo correspondiente al contenido de una "Relación sucinta de la demanda" entablada, edicto dentro del cual se identificarán los documentos y anexos que se encuentran a disposición de las personas moral demandada [BZR ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] en el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ubicado en **CALLE 7<sup>a</sup>, NÚMERO 1210, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**CUARTO.** Por último, gírese atento oficio al departamento de **GESTIÓN LABORAL** a efecto de que sea por conducto del mismo, que se realice la entrega del **EDICTO** correspondiente al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y se lleve a cabo la publicación ordenada.

**QUINTO.** En aras de una impartición de justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que en el presente asunto deban de realizarse notificaciones personales a cualquiera de las partes, **SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES** que resulten necesarios para que el funcionario judicial de la adscripción pueda practicarlas, con fundamento en el numeral 717 de la Ley Federal del Trabajo.

PUBLÍQUESE.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.** Así, lo acordó y firma la **Licenciada Laura Leticia Ruiz Loya, secretaria Instructora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**, quien actúa, da fe; firmando el presente acuerdo mediante firma electrónica denominada **FIREL**; anexándose al presente documento la representación gráfica, a efecto de que produzca efecto la presente firma. Lo anterior con fundamento en el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y en sustento por alusión de las Jurisprudencias del Pleno P.J. 5/2021 (11a.) y P.J. 7/2021 (11a.).

**DOY FE** \_\_\_\_\_  
PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
**VEINTICINCO. CONSTE.** # 6

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO. CONSTE

CLAVES: 7319

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

**EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**  
Archivo Firmado: 1187-2023 SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS.pdf.  
**Autoridad Certificadora:** Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Elemento 1



BZR ARQUITECTURA S.A. DE C.V. Y OTRO

700-101-102

-0-

PEDRO VENEGAS QUINTERO

681-101

-0



dominio, al ser adquirido por la moral [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia lícita derivada de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino, de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para confirmar con esa misma finalidad e intentar de manera fraudulenta el pago de la multa que se le imponga a la persona que realizó la actividad ilícita, en su calidad de nombre de [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] posteriormente intitulado como Interpósito persona a [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] con la finalidad de ocultar, encubrir y impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia lícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua:

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vista del Sol] número [6801 interior 105], lote [UPI105] condominio [Azenzo Terro Corporativo], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 99,7900 metros cuadrados, con la siguiente descripción: terreno urbano, con identificación catastral [20 0 3 12,0920 metros con [Sala de Juntas], 3 1 4 8660 metros con [Casa principal]], 4 al 5 1,100,000 metros con [Derecha exterior], 6 y 7 2,62,160 metros con [frente], 8 al 9 2,60,100 metros con [Unidad de Propiedad individual 6801-102], 7 al 8 1,824,00 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], 10 3,6090 metros con [unidad de propiedad individual 6801-102], clave catastral [S13-102-102], inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [193818].

- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801 interior 101], teléfono [6801-101-101], condomicilio [Azenzo Torre Corporativo], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 104,55700 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente 12,3800 metros con [pasillo], [vía], [vía] 6801-102], 2 al 3 derecho 7,0800 metros con [voladizo], 3 al 4 fondo 15,9000 metros con [pasillo], 4 al Izquierdo 5,0550 metros con [exterior derecho], 5 al 6 Izquierdo 7,0800 metros con [pasillo] [sanitario mujeres], 6 al 1 Izquierdo 1,9500 metros con [sanitario mujeres], clave catastral [313-100-101], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Firma Real [1933796].

3.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en lote [6801-102], condominio [Azenzo Tore Corporativo], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 90.47100 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 9.49200 metros con [pasillo], 2 al 3 4.26700 metros con [pasillo] y con unidad de propiedad individual número [6801-105], 3 al 4 1.82400 metros con unidad de propiedad individual [6801-105], 4 al 5 4.28400 metros con unidad de propiedad individual [6801-105], 5 al 6 1.31000 metros con [voladío], 6 al 7 1.46700 metros con [voladío], 7 al 8 6.53400 metros con [voladío], 8 al 1 10.80000 metros con [voladío], clave catastral [313-100-102], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el número de Folio Real [1933804].

4.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en Avenida [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [el 06801-103] condomino [Azena Torre Corporativo], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 149,9750 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 14,960 metros con [pasillo] y con unidad de propiedad individual número [6801-104] 2 al 3 3,900 metros con [área exterior], 3 al 4 11,630 metros con [área exterior], 4 al 5 4,700 metros con [sala de juntas], al 6 1,690 metros con [pasillo], al 6 14,800 metros con [pasillo], clave catastral [313-100-103], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio [residencial] 19133809.

De **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal **[LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA]**, con domicilio en circuito [Valle del Omo] número [9908], fraccionamiento [Rincónadas del Valle V], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el aseguramiento de bienes y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre intitulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio, procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, entendiendo que la adquisición ilícita no constituye un justo título, ya que los mismos se consideran en términos de establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, VI, Y 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral **[GRUPO DELAS BUSINESS, SOCIEDAD PARA ACCIONES Y PARTICULARES DE CAPITAL VARIABLE]**, con recursos de procedencia ilícita derivada de la actividad ilícita de hacer con el propósito de obtener beneficio económico, independiente del origen localización, destino de los resultados de formación ilícita, y para contrarrestar con esa misma finalidad e intentar de dotor de legalidad y distracto el origen ilícito de la actividad ilícita, que posteriormente ser intitulado como interdicto personalmente a favor de **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, con la ilegalidad de ocultar, encubrir e impedir que se le enriquezca, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801] interior 304, lote [UPI 304] condominio [Azenzo Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de [88.6776] metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al 1 2 3.7780 metros con [pasillo], al 2 3.2340 metros con [UPI 6801-303], al 4 11.3720 metros [UPI 6801-304], al 5 9.500 metros con [calle exterior], al 6 12.1500 metros con [calle exterior], al 7 12.1340 metros con [UPI 6801-303], clave catastral [313-100-304], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Notariado con el número de Folio Real [20133361].

De **[ANTONIO GARCÍA HERNANDEZ]** y **[ELIDA DURÁN VARELA]**, quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], Residencial [Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y de **[EDUARDO GARCÍA DURÁN]**, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle [Laguna de Chavín] número [508] colonia [San Felipe] [V] Etapa en esta ciudad, el aseguramiento del bien y los derechos que pudieron tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrito a sus nombres en el Registro Público de Propiedad y del Notariado, toda vez que aun y cuando se encuentre titulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los legitima, sin perjuicio de los derechos de ferencos de buena fe, entendiéndose que la adquisición ilícita no constituye un título ilícito, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22, Constitucional y 1, fracción I, III, y VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la mord [GRUPO DELCAS BUSINESS SOCIEDAD PARA ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley en la materia, encubriendo y/o impidiendo conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dotar de legalidad y difusión el origen ilícito del recurso es que posteriormente sea titulado como interposito permaneciendo en la mord [GRUPO DELCAS BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], con la finalidad de encubrir, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción ilícita del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vista del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], condomicinio [Avenida Torre Corporativa] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 92,800 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1) al 2 4.890 metros con [pasillo], 2) al 2 3.721 metros con [sanitario hombre], 3) al 3 4.600 metros con [sanitario hombres], 4) al 5 9.515 metros con [área exterior], 5) al 8 3.850 metros con [área exterior], 6) al 12 22.460 metros con Propiedad Individual número [6801-103], clave catastral [313-100-104], e inscrito en el Registro Público de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Folio Regal [1132381].

De [JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS] quien puede ser localizado en calle [Héroes de Nacozari] número [3013], colonia [Infonavit Humaya] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y [EDGAR GERARDO BERRONTERO ARAGÓN] quien puede ser localizada en el domicilio ubicado en calle [Lerdo de Tejada] número [6525], colonia [Román], en esta ciudad; aseguramiento del bien y los derechos que pudieran tener sobre el bien que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a sus nombres en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, toda vez que aun cuando se encuentre titulado a nombre de un tercero, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quién lo tenga en su poder ya que no lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto judicial realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio es legítimo, sin perjuicio de los derechos que pudieran existir en su contra, lo que la legislación establece en su justicia, y que el artículo 12 de la Ley Nacional de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, si es adquirido por la moral [GRUPO DELCAS BUSINESS SOCIEDAD PARA ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE], con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, configurándose de esta manera la descripción física del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

1.- La Unidad de Propiedad Individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801], lote [UPI 301], condominio [Avenida Torre Corporativa], en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 114.55600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente, 14.213105 metros con [pasillo Unidad de Propiedad Individual número 6801] metros, 2 al 3 derecho, 7.8920 metros con [área exterior y voladizo], 3 al fondo 15.8350 metros con [voladizo], 4 al 5 Izquierdo 4.9350 metros con [voladizo y área exterior], 5 al 6 3.3200 metros con [sanitario mujeres], 6 al 1 12.2460 metros con [sanitario mujeres] clave catastral [313-015-007], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Rec. [1934081].

De [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE] que posee su domicilio social de representación legal FECHAS (AVALLAR ROJAS), con domicilio en calle Madero 1000, colonia Centro, número 101, Colonia (Otevera) en ciudad Camargo, Chihuahua el aseguramiento de los bienes y los derechos que pudieran tener sobre dichas bienes, ya que lo más se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III, y VI, y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquiridos por la moral [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS D CAPITAL VARIABLE], con procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen, localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuarse con esta misma finalidad e intentar de dofar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso, configurándose de esta manera en grado de premeditado la descripción fípica del delito de operaciones con recurso de procedencia ilícita descrito en

1.- El bien inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [2002], lote [25], manzana [6], Residencial [Compestre Washington], en Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 143,4600 metros cuadrados, con las siguientes medidas: longitud 17,4000 metros con trazo del lado [23], a 45 metros de fondo 2.0000 metros con trazo [26], 67 al fondo 0.5200 metros con lado [27], 7 al fondo 25.9300 metros con lado [28], clave catastral [325-034-025], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folia Regal [278213].

De **[JOSÉ ALFONSO DE LA GARZA NEIRA]**, el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre el bien que más adelante se detalla, ya que el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional, 7 fracción I y III, 12, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que el bien fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, el cual procede y representa parte del producto del delito de fraude cometido a través de la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, en agravio de aproximadamente 4,597 (cuatro mil quinientos noventa y siete) víctimas, y posteriormente adquirida por **[INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, actuando esta persona Moral como interóptima persona con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, para posteriormente ser adquirida por **[JOSÉ ALFONSO DE LA GARZA NEIRA]** quien actúa como interóptima persona con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción ilícita del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

De **[ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA]**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Cataluña] número [2923] del Fraccionamiento [Senda Real], Chihuahua, Chihuahua; el aseguramiento del bien y los derechos que pudiera tener sobre vehículo que más adelante se describe, ello dado que actualmente se encuentra inscrita a su nombre en el Padrón vehicular de Recaudación de Rentas de Chihuahua, aun y cuando se encuentre titulada a nombre de un tercero, ello con fundamento en lo señalado 8 de la Ley Nacional de Dominio, que señala que la acción de extinción de dominio procede independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, lo que es coincidente con el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que ningún acto jurídico realizado sobre bienes de los cuales es procedente la acción de extinción de dominio, los inhabilita, sin perjuicio de los derechos de tercero de buena fe, entendiendo que la procedencia ilícita no constituye causa para la extinción de dominio, lo que se establece en el artículo 22 Código Civil, así como en la fracción I, III, y VIII, y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, al ser adquirido por la moral **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, con recursos de procedencia ilícita derivado de la actividad ilícita de fraude con el propósito de ocultar, encubrir, impedir conocer el origen localización, destino de los recursos obtenidos de forma ilícita, luego para continuar con esa misma finalidad e intentar de dar de legalidad y disfrazar el origen ilícito del recurso es que posteriormente sea titulado como interíspota persona a nombre de **[ALFREDO PEÑA RIVERA]**, y posteriormente titulado como interíspota persona a **[ABRIL ANGÉLICA DE LA O BECERRA]** con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino y propiedad de dichos recursos configurándose de esta manera en grado de presunción la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua;

Del vehículo marca [Ford], Línea [Bronco], modelo 2021 sub línea [sport Badlands 2.0l Ecobost t/a piel], color naranja, con número de serie [3FMCR9D90MRA22758], placas de circulación [EDR192B].

Bienes todos los anteriores, que se consideran, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que son producto de hechos ilícitos, constitutivos de los delitos de fraude y operaciones con recursos de procedencia ilícita presuntamente cometidos las personas morales y físicas anteriormente relacionadas.

El suscrito Juez, una vez analizadas las probanzas exhibidas, consistentes en las copias certificadas de los documentos consistentes en la documental pública exhibida como **ANEXO 1 DE LA AMPLIACIÓN**, consistente en la copia certificada de **la hoja de inscripción** de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno, número [85], Libro [576], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos de la **escritura pública** que figura en el volumen [576] folio [1935405] y que consta en el libro de **Registros de la Propiedad** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número del Distrito Judicial Morelos de la que se advierte que en fecha catálogo de mayo de dos mil veintiuno, la persona moral **ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o través de su apoderado legal **[Andrés Balderrama Mendoza]**, adquiere el bien inmueble local comercial identificado con número de **Folio Real** [1935405] ubicado en la Avenida [de la Cantera] número [80], colonindia [Plaza La Cantera Cinco ES], lote [UPI 930-08], planta baja chihuahua, chihuahua, 105.000 metro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 frente 7.00 metros con [banqueta 0], 2 a 3 derecha 15.00 metros con [UPI930-19], 3 al 4 fondo 7.00 con [Banqueta 6], 4 a 1 izquierda 15.00 con [UPI930-7], clara catastral [463-044-008]; mediante contrato de compraventa con reserva de Dominio celebrado con [MADRONE SIETE BIENES RAICES], representado por [Luis Ana Prieto Chávez].

Con la documental pública exhibida como **ANEXO 2 DE LA AMPUACIÓN**, consistente en la copia certificada de la **hoja de inscripción de fecha veintitrés de Diciembre de mil veintiuno, número [57]**, Libro (6788), Sección Primera, en el Registro de Propiedad y del Notariado del Distrito Judicial de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos de la **escritura pública número [cinco mil quinientos seis 5506]**, volumen [doscientos treinta y nueve 239], pasada ante la fe del Notario Público número Siete del Distrito Judicial Morelos, de la que se advierte que en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la persona moral **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]** a través de su apoderado legal **[Adrián Balderama Mendoza]**, adquiere el bien inmueble en fracción urbana identificado con número de **Folio Real [27816000]** ubicado en calle [Bosques del Encino] número [7455] con fracción [F] manzana [1] cuadra [1] de la colonia **[Col. Bosques del Encino]**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, con superficie de 10,040 metros cuadrados, dividido en siguientes terrenos y colindancias: 1 al 2 frente Lc. 11,4920 metros con calle [Bosque del Encino], 2 al 3 derecho 31,0320 metros con fracción [E] de la manzana [1], 3 al 4 fondo 19,0960 metros con propiedad de [Rafael García Cano], 4 al 5 Izquierdo 3,3990 metros con Lote [61] de la Manzana [1], 5 al 1 Izquierdo 36,5990 metros con [fracción G] de la manzana [1], clave catastral [313-081-030], mediante contrato de compraventa celebrado con [Gerardo Balderama Diaz].

Con la documental pública exhibida como ANEXO 3 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en la copia certificada de la **hoja de inscripción** de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno, número [29] Libro (6789), Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos de la **escritura pública número [seis mil quinientos cincuenta y cuatro 6554]**, volumen [descuentos ocho 208], pasada ante la fe del Notario Público número Dicueinientos del Distrito Judicial Morelos, de la que se advierte que en fecha dicueinientos diez octubre de dos mil veintiuno, la persona moral [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] a través de su apoderado legal [Andrés Balderama Mendoza], adquirió el bien inmueble finca urbana identificada con número de **Folio Real [1935378]**, ubicada en la avenida [La Conferencia] número [9309] interior [402], Lote [UW-9303-402], Colonia [El Pinal], Municipio [Chihuahua], Estado de [Chihuahua], con una superficie de [10,000] metros cuadrados, [ciento cincuenta], (cuarto nivel), con las siguientes medidas y colindancias: al 1 Frente 9,00 metros con [posta], al 2 Derecho 10,6860 metros con [UW 9303-403], al 3 Fondo 9,00 metros con [frente Exterior], al 4 al Tercero 10,6860 metros con [UW 9303-401], clave catastral [443-044-402], mediante contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con [GRUPO CINCOEMECE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [José Oscar Molina Treviño].

Con la documental pública exhibida como ANEXO 4 DE LA AMPUACION, consistente en la copia certificada de la **hoja de inscripción** de fecha tres de enero de dos mil noventa y seis número [39], folio [10792], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad del Notariado Distrital de Chihuahua, del Distrito Judicial Morelos, con la **escritura pública número Veinte mi cliente número veintiuno [139]**, volumen [ochocientos noventa 890], pasada ante la fe del Notario Público número Dos de Distrito Judicial Morelos, que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, lo persona maral **[ARALS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]** a través de su apoderado legal [Andrés Balderama Mendoza], adquiere el bien inmueble solar ubicado con identificación con número de Folio **[887691]** ubicado en [Lugar de Terrazas], Lote [1], Fracción [2], Manzana [12], Zona [1], Terreno Público, Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 1,661,517000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1) al Frente 33.2300 metros con Calle [S] Nombraje, 2 al Derecho 49.9930 metros con Fracción [3] de la Lote [1], 3 al Fondo 33.2300 metros con Fracción [5] del Lote [1], 4) del 4 al Izquierdo 49.9600 metros con fracción [6] del Lote [1] fracción [1] del Lote [1] en clave catastral **[714-012-090]**, mediante contrato de comarqueatura celebrado con **[MARIA DE LOS ANGELES MUÑIZ ARBALLO]**.

Con la documentación pública exhibida como ANEXO 5 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en la copia certificada de la **hoja de inscripción** de fecha veintimismo de enero de dos mil veintiuno, número [11-16], libro [6800], Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, de la **expedición pública número [veintiún mil ochocientos setenta y tres] 218ZLJ**, volumen [novecientos cincuenta y tres 933], pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, que en fecha veintimismo de octubre de dos mil veintiuno, la persona mora [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], a través de su apoderado legal [Andrea Balderama Mendoza], adquiere el bien inmueble identificado con número de **Real 7877** ubicado en calle [Nueva Etapa] número [5009], Lote [1], Manzana [2], del Fraccionamiento [Nueva Chihuahua] Etapa [VII Fase D], Chihuahua, Chih., con una superficie de 197.97 m<sup>2</sup>, con los siguientes medidas y colindancias: Suroeste: 10.00 x 18.65 m<sup>2</sup> con Calle [Nueva Etapa], de lote 4 al fondo; Lote 14, a 10.00 m de la Calle [Nueva Etapa], de lote 4 al Derecho, 14,150 metros cuadrados de Calle [Nueva Etapa], de lote 4 al fondo. Lote 14,6520 metros con Lote 10, del punto 5 al 7 Izquierdo 17,150 metros con Lote [2], clavado catastral [448-787-001], mediante contrato de comprobación celebrado con [AGH INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Luis Armando Ibarra García].

Con la documentación pública exhibida como ANEXO 6 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en la copia certificada de **Hoja de Inscripción de la escritura pública número veinte mil cincuenta y noventa 20490**, volumen [novecientos cinco 905], pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, y su hoja de inscripción número [104], libro [6697] Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, de la que se advierte que en fecha tres de Junio de dos mil veintiuno, la persona moral [ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] través de su apoderado legal [JORGE MARIO VALDEZ FLORES], adquiere el bien inmueble finca urbana identificada con número **Folio Real 1169015** ubicada en calle [Rinconadas de la Sierra Tepehuanj遭到] número [468], Fraccionamiento [Rinconadas de la Sierra] Etapa [VIII], manzana [11], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie 182.73000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 8.500 metros con Calle [Rinconadas de la Sierra Tepehuanj遭到], 2 al Derecho 21.5000 metros con Calle [6], 3 al 4 Fondo 8.5000 metros con Calle [85 y 86], 4 del 1 al Izquierdo 21.5000 metros con Calle [4], clave catastral [430-151-005], mediante contrato de compraventa celebrado con [VALERIA CHAPARRO ARIZMENDI].

**Inscripción de la escritura pública número [reíntalo mil ochocientos ochenta y tres / 21883], volumen [novecientos cincuenta y cuatro / 954] pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, y su hora de inscripción número [70], Libro [16807], Sección Primero, en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chiapas del Distrito Judicial de Morelos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, el [27] de Junio de [2018].**

**COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** a través de su apoderado legal [JORGE MARIO VALDÉS FLORES], adquiere el bien inmueble finca urbana identificada con número de Folio **Ref.2728776**, ubicado en calle [Inyevo Valores] número [4638], del Fraccionamiento [Nueva Chihuhuitlán], Frama [Villalba], Municipio [Tuxtla Gutiérrez], Estado de Chiapas.

[D], Lote [42], Manzana [4], Chihuahua, Chihuahua, con una superficie 144,0600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 Frente 8.4000 metros con Calle [Nuevas Valores], 2 al 3 Derecho 17,1500 metros con Lote [41], 3 al 4 Fondo 8.400 metros con Lote [4] y Lote [3], del 4 al 1 Izquierdo 14,1500 metros con Lote [43], clave catastral [448-074-042], mediante contrato de compraventa celebrado con [AGH INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [Luis Armando Ibarra García].

Con la documental publica exhibida como ANEXO 8 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en el oficio [IRRA-127/2025] y sus anexos de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Ing. Jesús Arturo Mendoza Marfilelarena Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se desprende que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo marca [Ford], línea [AL 500 Trendy], modelo 2015, color rojo Brillante, número de serie [3FMC99P09MR22758], en plazas de circulación [ELB3167], Según copia de la factura anexa endosada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por [Juan Carlos Saro] a nombre de la moral.

Con la documental publica exhibida como ANEXO 9 DE LA AMPLIACIÓN, consistente en oficio [IRRA-159/2025] y sus anexos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Jesús Arturo Mendoza Marfilelarena, Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, del que se advierte que la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] adquirió el vehículo marca [Ford], línea [Bronco], modelo 2021, sub línea [sport Badlands 2.0l Ecobat 1/a plie], color naranja, número de serie [3FMC99P09MR22758], en fecha dieciocho de dos mil veintiuno, a [PRODUCTOS AUTOMOTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], según la factura anexa número [N0002538], para posteriormente ser adquirido como interposta persona y con la finalidad de ocultar el origen ilícito de los recursos con los que fue adquirido el bien por [ALFREDO PEÑA RIVERA] en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, endosando la factura a su nombre y se da de alta el padrón vehicular y posteriormente y seguir con esta misma finalidad el vehículo es REFACTURADO en fecha seis de Julio de dos mil veintiuno, a nombre de [ABRIL ANGELICA DE LA O BECERRA], factura emitida por [Daniel Rodolfo Duque Gill].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 10, [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] adquirió los siguientes inmuebles:

a. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseo Vistas del Sol] número [6801-1809], lote [CE UP 6801-1818], condominio [AZENZO TORRE CORPORATIVA], Chihuahua, Chihuahua, con Folio Real [1934270].

b. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [CE UP 6801-1817] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934269].

c. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1801] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934244].

d. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la que obra la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1802] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934245].

e. La copia certificada consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la que obra la inscripción del Instrumento Público número [19059], volumen [848], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día ocho de diciembre de dos mil veinte en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1803] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1934247].

Como hecho nuevo, con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 11, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Arriana Berenice Franco Arizmendi], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representado por [Luis Fernando Luperco Moy], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1805] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Arriana Berenice Franco Arizmendi], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representado por [Luis Fernando Luperco Moy], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1806] del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que se inscribió el Instrumento Público número [4069], volumen [117], otorgado en Chihuahua el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1001], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933813].

Con los documentales públicos que se adjuntan como ANEXO 12, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [23974], volumen [999], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día quince de diciembre de dos mil veinte en la Notaría Pública número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1010], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933796].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26879], volumen [1124], otorgado en Chihuahua el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1011], lote [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933796].

Con los documentales públicos exhibidos como ANEXO 13, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [17642], volumen [797], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el diecinueve de junio de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual número [6801-1012], lote [6801-102], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26928], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-101], lote [6801-102], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933804].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 14, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [11443], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de julio de dos mil

veinte, en la Notaría Pública número veintitrés del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26929], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de vendedor [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-103], lote [6801-103], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933809].

Con los documentales públicos exhibidos como ANEXO 15, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [1920], volumen [68], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en la Notaría Pública número Veintitrés del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de condominio vertical ubicado en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-101], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933361].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [1999], volumen [62], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Luis Fernando Luperco Moy], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933361].

Con las documentales públicas exhibidas como ANEXO 16, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que se advierte que en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se inscribió el Instrumento Público número [14434], volumen [503], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Notaría Pública número Veintitrés del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Andrea Quintana Fontes], respecto de condominio vertical ubicado en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933361].

Así mismo, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en la que consta que en fecha quattro de febrero de dos mil veintidós, se inscribió el Instrumento Público número [26926], volumen [1126], otorgado en Chihuahua el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por [César Chávez Coronel], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933361].

Por último, la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [0961], volumen [308], otorgado en Chihuahua el diecisiete de noviembre de dos mil veintiun, ante el Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la compraventa simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] representada por [Luis Fernando Luperco Moy], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933361].

Con los documentales públicos que se adjuntan como ANEXO 17, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [3640], volumen [200], otorgado en Chihuahua, Chihuahua el día veintitrés de agosto de dos mil veinte en la Notaría Pública número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [GRUPO DELCAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE], representado por [Lorena Ivette Pérez Leyva], y con el carácter de comprador [ANTONIO GARCÍA HERNANDEZ], [ELIDA DURÁN VARELA] y [ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN], respecto de la Unidad de propiedad individual ubicada en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801-104], lote [6801-104], del condominio comercial denominado [AZENZO TORRE CORPORATIVA], en esta ciudad de Chihuahua, con Folio Real [1933810].

Con los documentales públicos que se adjuntan como ANEXO 18, consistente en la Hoja de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de la que se advierte que en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se inscribió el Instrumento Público número [1223], volumen [39], otorgado en Aldama, Chihuahua el veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, ante el Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Hidalgo, en la cual consta la compraventa con reserva de dominio donde aparece con el carácter de vendedor [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] representada por [FLOR EDITAL SALAZAR ROJAS] adquirió el inmueble ubicado en calle [Sierra Nevada] número [2002], lote [25], manzana [6], Fraccionamiento [Residencial Campestre Washington] en esta ciudad, con una superficie de 143,4000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: el punto 1 al doble frente 1,000 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 2 al 3 frente L.C. 4,3500 metros con calle [Sierra Nevada], del punto 3 al doble frente 2,147,400 metros con fracción del lote [25], del punto 4 al derecho 2,200 metros con fracción del lote [25], del punto 5 al doble frente 3,700 metros con lote [26], del punto 6 al 7 Fondo 6,5200 metros con lote [20], del punto 7 al 1 izquierdo 23,39000 metros con lote [26], con clave catastral [325-034-028] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado con el número de Folio Real [27/2013].

Con la documental publica exhibida como ANEXO 19, consistente la copia certificada de la hoja de inscripción número [1111\_1100], libro [17050], Sección Primera de la escritura pública número [1000] mil setecientos cincuenta y ocho [765], volumen [descuentos cuarenta y nueve 249], pasada ante la fe del Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial Morelos, Folio Real [1411091], en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, en la que se desaprueba que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la persona moral denominada [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], mediante su apoderada legal [Yaritza Morales Román] vende a [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], representada por su administrador único [Miguel Ángel Becerril Peralta], el bien inmueble finca urbana ubicada en la Avenida [Tomas Valles Vilar], número [6900-24], Lote [3], del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 10.00 mts de fondo x 30.00 mts de fondo con [lote 32] de la manzana [3] borde perimetral y por su costado Izquierdo 25.00 metros con lote [4] de la manzana [3] a lo que le corresponden 233.34 de área comunit del condominio constituido de la siguiente manera: área de viabilidad 124,149, área verde 56,762, área jardín 3,922, área barda perimetral 4,265, área total 4,676, área servidumbre 1,566, mediante contrato de compraventa pagado mediante transferencia electrónica número [192021110914258114303] de la cuenta [65501111592] del Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de [INMOBILIARIA ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], a la cuenta de multiva banco a nombre de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

Con la documental publica exhibida como ANEXO 20 DE LA AMPLIACIÓN, consistente la copia certificada de la hoja de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, DEL AVISO PREVENTIVO CONTRATO TRASLAVISIÓN inscrito bajo el número [29], del libro [562] de la sección D.G., instrumento público de fecha 23 de septiembre de 2024 número [lote 1000] y res [mil quinientos once 3551], volumen [mil trecientas cuarenta y ocho 348], pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] y con el carácter de vendedor [JORGE ALFONSO DE LA CRUZ NEIRA], del bien inmueble finca urbana identificado con número de Folio Real [1611091], clave catastral [252-072-003], ubicado en la Avenida [Tomas Valles Vilar], número [6900-24], Lote [3], manzana [3] del condominio [Residencial Lomas de Pedregal], con una superficie de 350,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 14,00 mts con [circulación interior 2]; por su costado derecho 25,00 mts con lote [2] de la manzana [3]; por su espalda 14,00 mts con lote [32] de la manzana [3], [barda perimetral] y por su costado Izquierdo 25,00 metros con lote [4] de la manzana [3] a lo que le corresponden 233.34 de área comunit del condominio constituido de la siguiente manera: área de viabilidad 162,149, área verde 56,762, área jardín 3,922, área barda perimetral 4,265, área total 4,676, área servidumbre 1,566, mediante contrato de compraventa.

Con la documental publica exhibida como ANEXO 21 DE LA AMPLIACIÓN, consistente la copia certificada de la hoja de inscripción en la que consta que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se inscribió bajo el número [34], libro [1786], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua del Distrito Judicial Morelos, la escritura pública número [1000] mil setecientos veintiuno y siete 897, volumen [oficio número 1000] mil setecientos veintiuno y siete 897, pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial Morelos, en la cual consta la simple donde aparece con el carácter de comprador [CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] o través de su apoderado legal [Andrés Balderrama Mendoza], adquiere el bien inmueble local comercial identificado con número de Folio Real [1935407] ubicado en la Avenida [De la Conteria] número [9301], condominio [Plaza La Conteria Cinco E5], lote [1] al fondo 7,00 metros con [banqueta 01], 2 al 3 derecho 15,00 metros con [UP-9301-8], 3 al 4 fondo 7,00 con [banqueta 01], 4 al 1 izquierdo 15,00 con [UP-9301-6], clave catastral [463-004-007].

mediante contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con [MADROÑO SIETE BIENES RAICES], representado por [Luisa Ana Prieto Chávez].

Documentales todas las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la probable comisión del **Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican:

- Que el Ministerio Público efectuó la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho**; y,
- Que se actualice el **peligro en la demora**.

Elio, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

La **apariencia del buen derecho** y la **necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La **apariencia del buen derecho** conlleva un **juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto**; de tal modo que conforme a un **cálculo de probabilidades** sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, **titular del derecho invocado** y que éste **resultaría tutelado por el eventual fallo jurisdiccional** que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de **presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, no **puede acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora**.

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar consiste en el **temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de difícil reparación**, o que harán ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en **inefica o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la **descripción de los bienes** sobre los que se pide se decrete la medida, facilitando su **doblado identificación**, aunado a que acredita la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I, fracción V, inciso j) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, o que de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito en la demora.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en el que se actúa, y teniendo en consideración las documentales aportadas se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentran relacionadas las personas morales y físicas señaladas por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de traslado de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recala la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, podrá intentar evitar la consecuencia de esa acción y buscarán ocultar, alterar, allanar, destruir o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numérico, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debidamente considerado, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ello, se sujetan bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional; con las derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejerza oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejerza, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se manifieste, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y ordena **además**, el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, en el contenido del presente acuerdo, descritos en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, y respecto de los cuales el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de aseguramiento para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, destrero económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización de la ejecución de la acción de extinción de dominio, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido por el presente acuerdo, por lo que, **GÍRESE OFICIO**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se lean transferidos los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, por lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**GÍRESE OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ante preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre los inmuebles descritos en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**.

Asimismo, **gírense oficios a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE**, con atención a su Coordinador Jefe, LIC. CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS y a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, con atención a su Licenciada SIRIA MONTES PARRA, dentro de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales [37-2021-0037052], Del igual Oficio, a la Licenciada ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público, Coordinadora de la UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [ARAS], de la Fiscalía de Zona Centro, titular de las carpetas de investigación [19-2024-0002513] y [19-2024-0002514], a fin de que se les informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

**GÍRESE OFICIOS AL ING. JESÚS ARTURO MENDOZA MARÍN ELARENA**, Recaudador de Rentas de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el padrón de vehículos correspondiente respecto de los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sentido de que los mismos se encuentran sujetos a la determinación que se tome en relación al ejercicio de la acción de extinción de dominio; impidiéndose la enajenación o realización de cualquier acto traslativo de dominio. Con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, a efecto de que retire de la circulación los vehículos asegurados y descritos en el presente acuerdo en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'** y sean entregados a la Autoridad Administradora.

A los **FISCALES DE DISTRITO ZONA CENTRO Y ZONA NORTE**, DR. HELEDOBRO ARAUZO REYES y LIC. CARLOS MANUEL SALAS respectivamente, a efecto de que gire sus instrucciones y quede registrado el aseguramiento de los vehículos descritos linealmente en el apartado denominado **'DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO'**, en el sistema denominado "SILVER" para que se refiren de circulación los mismos y se pongan a disposición de la Autoridad Administradora. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Finalmente, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO MORELOS**, a efecto de que se notifique la medida cautelar dictada a:

A la persona moral denominada **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su representante legal [ANDRÉS BALDEERRAMA MENDOZA], con domicilio en Calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de esta Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral denominada **[ARAS IBI COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de su representante legal [JORGE MARIO VALDEZ FLORES] quien tiene su domicilio en calle [Juan de Encina] Número [1490] del Fraccionamiento [Fonce de León] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y/o [ANDRÉS BALDEERRAMA MENDOZA] con domicilio en calle [Privada de Tonalá] número [2622] de la Colonia [Crucero] de este Ciudad de Chihuahua.

A la persona moral **[GRUPO DELCAS BUSINESS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [Lorena Ivette Pérez Leyva], con domicilio en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801], Fraccionamiento [Vistas del Sol], en esta ciudad.

A la persona moral **[CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA], con domicilio en circuito [Valle del Omo], número [9908], fraccionamiento [Rinconadas del Valle VI], en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A la persona moral **[CEEGA DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [CESAR CHAVEL CORONAS], con domicilio en calle [Sierra Berrendo] número [3601], Fraccionamiento [Haciendas de Santa Fe], en esta ciudad.

A la persona moral **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE]**, quien puede ser notificada a través de su representante legal [Edith Salazar Rojas], con domicilio en calle [María de Jesús Bejarano], número [201], colonia [Obra], Camargo, Chihuahua.

A **[JORGE ALFONSO DE LA GARZA NEIRA]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle [Rincón de las Palmas 6510], fraccionamiento [Rincón de las Lomas];

A **[ABRI, ANGÉLICA DE LA BERCERA]**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle [Cataluña] número [2923] del Fraccionamiento [Senda Real] Chihuahua.

A **[ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ] y [ELÍDA DURÁN VARELA]**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle [Vistas del Arroyo] número [6703], [Residencial Vistas del Valle] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Laguna de Clavos] número [308], colonia [San Felipe V Etapa] en esta ciudad.

A **[JESÚS MANUEL LÓPEZ PALAZUELOS]** quien puede ser notificado en calle [Héroes de Nacozari] número [3013], colonia [Infonavit Humaya] en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

A **[EDGAR GERARDO BERROTERÁN ARAGÓN]** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle [Lerdo de Tejada] número [6525], colonia [Romá], en esta ciudad.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5002 \*MMRA\*\*

#### LEVÁNTENSE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, la suscrita Juzgadora ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se manifieste, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario y informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, **gírense los siguientes oficios** a efecto de notificar la presente ampliación así como la ratificación de las medidas cautelares:

1. AL LICENCIADO LIC. CARLOS JOSÉ LAREDO CISNEROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, TITULAR DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

2. A LA LICENCIADA SIRIA MONTES PARRA, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA ZONA NORTE, QUE INGRESA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [37-2021-0037052].

3. A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN ARAS, LICENCIADA ARACELI CHÁVEZ RODRÍGUEZ DE LA FISCALÍA DE ZONA CENTRO TITULAR DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN [19-2024-0002513] Y [19-2024-0002514].

4. AL FISCAL DE DISTRITO DE ZONA NORTE LICENCIADO CARLOS SALAS.

GUÁRENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS TRES DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS ANEXADOS.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL**, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **MIRIAM AGUIRRE BALCORTA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clave: 5002 \*LGDR\*

<Se Ordena Girar Oficio>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO El escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco por la Maestra **MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ** y dada la ampliación de demanda acordada por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco en contra de **[GRUPO JAGUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE]** por conducto de su accionista única **[FLOR EDITH SALAZAR ROJAS]**.

Este Tribunal procede a pronunciarse respecto a la solicitud de aseguramiento realizada mediante el citado escrito. Siendo el caso que la promoviente solicitó el aseguramiento del bien correspondiente a la **persona moral señalada** consistente en vehículo marca [Mazda], linea [CX-5], modelo [2019], número de serie [UM3KAFAYXK0479825] y placas de circulación [ENJUY8848], para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora, el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II, VI, 8 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bien susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha sociedad se utilizó como instrumento del delito para que en dicho persona moral se depositara el producto de los delitos de fraude y con cuya producción adquirió el bien antes descrito, el cual procesa y representa el producto de dicha actividad ilícita con la finalidad de obtener, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos y bienes, configurándose en grado de presunción la descripción fípica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Bien que se considera, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que es producto de hechos ilícitos, constitutivos de los delitos de fraude y

operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos por la persona moral anteriormente señalada.

La suscrita Juez, una vez analizada la probanza consistentes en:

1. Copia certificada de la escritura pública [1,223 Mil doscientos veintitrés], volumen [39 Treinta y nueve], pasada ante la Fe de la Notaría Pública número Veinticinco del Distrito Judicial Morelos, misma que se adjuntó como ANEXO 47 del escrito de ampliación de demanda.

2. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0506/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 48 del escrito de ampliación de demanda.

3. Copia certificada del oficio [FGE-155.5.1/2/0507/2025] de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Aracely Chávez Rodríguez, Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad Especializada de Investigación Aras, de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, el cual se adjuntó como ANEXO 49 del escrito de ampliación de demanda.

4. Copia certificada del oficio [08\*161614100/PEN/9370/2025] de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado Armando Sánchez Jaime, Apoderado Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se adjuntó como ANEXO 50 del escrito de ampliación de demanda.

5. Copia certificada del oficio [1869/2025] de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado José Antonio Torre García, Apoderado Legal de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, el cual se adjuntó como ANEXO 51 del escrito de ampliación de demanda.

6. Copia certificada del oficio [5090/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, así como los anexos que se agregan al mismo, el cual adjunto como ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

7. Copia certificada del oficio [5092/2025] en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, oficio que obra adjunto en el ANEXO 52 del escrito de ampliación de demanda.

8. Copia certificada del oficio [5092/2025] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, firmado por la Licenciada Gabriela Edith Aguirre Esquivel, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, el cual se adjuntó como ANEXO 53 del escrito de ampliación de demanda.

9. Copia certificada del oficio [RRE-835/2025] de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, firmado por el Ingeniero Jesús Arturo Mendoza Mariñelarena, Recaudador de Rentas en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, que se adjuntó como ANEXO 54 del escrito de ampliación de demanda.

Documentales las anteriores, que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionadas con las investigaciones con motivo de la comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- a. Que el Ministerio Público efectué la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- b. Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho** y;
- c. Que se actualice el **peligro en la demora**.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

La apariencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La apariencia del buen derecho conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen **preliminar** del fondo del asunto; de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, **titular del derecho invocado** y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o **prueba plena** de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la apariencia del buen derecho implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no **cae acreditada una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora**.

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado** de que la **eventual ejecución** de un acto o la **variación** de una situación jurídica genere **dolos** y/o **perjuicios de difícil reparación** o que hagan ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o **convertir su ejecución en ineficaz o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realiza la **descripción del bien** sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de recursos de procedencia ilícita, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, citados por el procedimiento establecido en el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obtenidos en autos, aunque de carácter indicario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado y agrupado carpetas de investigación en materia penal por el delito referido.

En efecto, de los antecedentes que obran en el expediente en que se actúa y en base a la documental aportada se advierte la posibilidad de la existencia de un esquema de captación masiva de recursos para su inversión en el mercado de valores sin autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se encuentra relacionada la persona moral señalada por el Ministerio Público, en su carácter de socios fundadores, accionistas, representantes legales, empleados o familiares, pudiendo establecer un esquema de trascaso de recursos económicos y materiales que probablemente proceden o representan el producto de una actividad ilícita con el propósito de impedir conocer su origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora del bien sobre el que recarga la acción de extinción de dominio, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que el bien sujeto a ella, se encontraba bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Desarrollo de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones más fuertes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juez ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se manifiesta, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme a numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y ordena ademáns, el aseguramiento del bien previamente señalado e identificado, y respecto del cual el Ministerio Público solicitó la medida cautelar de aseguramiento para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, GIRESE OFICIO, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja en la Colonia Centro de este Ciudad, a fin de que proceda a su ejecución con la finalidad de que se lean transferidos los bienes para su administración, la cual comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, a lo que deberá de realizar un inventario e informe detallado sobre los

bienes de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, SE ORDENA GIRAR atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a efecto de hacer de su conocimiento la continuación de la medida cautelar notificada por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Por otra parte, GIRESE ATENTO OFICIO al Ingeniero JESÚS ARTURO MENDOZA MARÍNELARENA, Recaudador de Rentas de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que realice las anotaciones preventivas en el padrón de vehículos correspondiente respecto del vehículo asegurado y descrito en líneas precedentes.

Asimismo, GIRESE OFICIO a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a efecto de que retire de la circulación el vehículo asegurado y descrito en el presente acuerdo, y sea puesto a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confiere la Ley.

De igual forma, GIRESE ATENTO OFICIO al DOCTOR HEJDORO ARAIZ REYES, FISCAL DE DISTRITO ZONA CENTRO, a fin de que en autos de las labores de este Tribunal, realice las anotaciones preventivas en la ficha SILVER, a efecto de que se retire de circulación y sea puesto a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confiere la Ley.

Con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tómense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se notifique la medida cautelar dictada a [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] por conducto de su accionista única [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS], en cualquiera de los siguientes domicilios:

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal de San Ángel]

- Calle [Circuito Alba de Yeltes] número [9322], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9324], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9326], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Alba de Yeltes] número [9320], colonia [Pedregal del Alba]

- Calle [Lomas del Cedro] número [6964], colonia [Lomas de San Charbel]

- Calle [Monte Catharina] número [2033], fraccionamiento [Monte Vesubio].

Igualmente, GIRESE ATENTO EXHORTO al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva notificar la medida cautelar dictada a [GRUPO JAGUS INTERNATIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE] por conducto de su accionista única [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS] en el domicilio ubicado en calle [María de Jesús Bejarano] número [201], colonia [Obrera] en Camargo, Chihuahua.

Finalmente, tómense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a efecto de que se notifique a [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS] la ampliación de demanda admitida en el presente expediente.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRESENTE ACUERDO FORMA PARTE INTEGRAL DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

#### NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL, Jueza Octava Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO, con quien actúa y da fe, D.O.Y.F.E.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_ CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

Clave: 5734 \*LGRD\*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LICENCIADA LILA GRISEL RAMOS DÍAZ



Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 473/2025, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MA. MAGDALENA, MARÍA AURORA, JULIA, PEDRO, ROSA MARÍA, TOMÁS y MARTÍN RAÚL todos de apellidos PÉREZ ARMENDÁRIZ por sus propios derechos a bienes de RAQUEL PÉREZ ARMENDÁRIZ se dictó un auto que textualmente establecen:

*"Se Radica Intestado"*

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta y anexos recibidos en Oficialía de Partes de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Distrito Judicial Morelos, el día veinticinco de agosto de agosto del año en curso, y enviados a este Juzgado por cuestión de turno al día siguiente hábil, mismos que fueron presentados por [MA. MAGDALENA, MARÍA AURORA, JULIA, PEDRO, ROSA MARÍA, TOMÁS y MARTÍN RAÚL todos de apellidos PÉREZ ARMENDÁRIZ] por sus propios derechos; fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno el presente asunto bajo el número 473/2025, del índice de registro de este Tribunal, así como, en los medios electrónicos asignados y cualquier otro idóneo.

Se le tiene denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de [RAQUEL PÉREZ ARMENDÁRIZ].

Girense atentos oficios al Departamento del Notariado del Estado, y al Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, o fin de que informen a este Juzgado si la autora de la sucesión [RAQUEL PÉREZ ARMENDÁRIZ], quien nació el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y falleció el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad de Chihuahua, dejó disposición testamentaria, y en caso de ser afirmativa su respuesta, previo pago de los derechos correspondientes les remitan a la brevedad.

De igual manera gíreselo oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que informe a este Juzgado sobre la existencia o inexistencia de matrimonio de [RAQUEL PÉREZ ARMENDÁRIZ], así como si cuenta o no con descendientes registrados en la Oficina a su cargo. De igual forma para que informe a este Tribunal si en la oficina a su cargo cuenta con registro de descendientes de [TOMÁS PÉREZ MENDOZA] y [JULIA ARMENDÁRIZ HERMOSILLO], diversos de [MA. MAGDALENA, MARÍA AURORA, JULIA, PEDRO, ROSA MARÍA, TOMÁS y MARTÍN RAÚL todos de apellidos PÉREZ ARMENDÁRIZ]. Lo anterior, con fundamento en el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1501 del Código Civil.

Dese la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, en atención al artículo 397 del Código Procesal invocado.

Se previene a los promovientes para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente provuido, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no habla el idioma español o si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, o si presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que los interesados no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, y toda vez que el presente juicio es promovido por los hermanos de la De Cujas, se ordena la publicación del edicto a que refiere el artículo 425 del citado Código, en un diario de circulación local o estatal, y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Morelos, anunciando la muerte sin testar de la De Cujas, en los términos del presente provisto.

Lo anterior, con el fin de que sean llamados a juicio quienes se crean con mejor o igual derecho a heredar y comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de quince días.

Expidanse los edictos correspondientes. [...]

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 08 DE DICIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS

LICENCIADA LAURA VICTORIA VENEGAS OCHOA



TRIBUNAL SUPERIOR  
de JUSTICIA  
CHIHUAHUA



TRIBUNAL  
LABORAL  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA]

#### PRESENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, dentro del expediente número 201/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL promovido por [ROSENDO TENA MENDOZA] en contra de [ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA], ejercicio de la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO, entre otras prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda.

Dentro del expediente en comento, se dictó auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se ordena, que el emplazamiento de la persona física demandada [ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA], que deberá realizarse POR MEDIO DE EDICTOS, en consecuencia se ordena la publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de hasta TRES DÍAS HÁBILES, haciendo del conocimiento que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de que no excederá sesenta días, posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga y objete las pruebas ofrecidas por su contraparte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por admitida las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, formular reconvención y tenerla por perdido su derecho a objeción las pruebas de la parte actora. De igual manera, se le apercibe que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739 de la Ley de la materia, las notificaciones personales subsiguientes se harán por boletín, o por estrados, y en su caso por buzón electrónico; así mismo, también se le PREVIENE para efecto de que las pruebas que ofrezca al dar contestación así como los documentos con los que acredite su personalidad, lo acompañe con las copias respectivas para que se corra traslado con ellos a la parte actora, lo anterior con fundamento en el numeral 873-A segundo y octavo párrafo<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo, por ende, los referidos documentos forman parte integrante del escrito de contestación a la demanda, apercibida de que de no hacerlo se hará

<sup>1</sup> Artículo 873-A.-...

[...A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado...]  
[...La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora...]

acreedora de una multa de hasta DOSCIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, pues dicha conducta incurriría en una dilación, trasgrediendo el principio de celeridad que rige el procedimiento, por respeto a la tutela judicial efectiva de las partes; lo anterior con fundamento en los artículos 48, quinto párrafo y 728 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le informa, además, que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia preliminar.

Por último, se le hace saber a la demandada persona física [ANA KAREN CHÁVEZ MIRANDA] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda, firmado por los licenciados [SERGIO EDÉN GONZÁLEZ, JUANRAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ADRIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ], apoderados legales del actor [ROSENDO TENA MENDOZA], constante de cuatro hojas.
2. Carta Poder de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el promoviente; una hoja.
3. Constancia de no conciliación expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CHIHUAHUA, con número de identificación

CHI/CI/2022/000766.

4. Auto de fecha de treinta y uno de dos mil veintitrés.  
 5. Auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco

Del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

LICENCIADA LAURA LETICIA RUIZ LOYA  
 SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL  
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSCACCION  
 Archivo Firmado: 2021-2023 EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.pdf.

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante:

FIRMANTE			
Nombre:	LAURA LETICIA RUIZ LOYA	Validez:	BIEN
No. serie:	FIRMA		Vigente
Fecha: (UTC/ Ciudad de México)	2025-12-02T22:59:28 / 2025-12-02T16:59:28-06:00	Revocación:	BIEN
Algoritmo:	sha256WithRSAEncryption	Status:	No revocado
Cadena de firma:	4c 60 5b 92 a9 a4 8a cb 6d a7 c1 18 53 17 3d 21 9c 27 85 20 40 d7 22 fa 97 88 06 1b bb 94 a0 c0 f1 78 e5 14 d5 6e d0 e4 17 02 cc 9a e7 f4 9c 31 ct 97 7a 6a 66 dc e0 29 as 24 c5 fe 18 6a e2 b7 2d 0e 99 17 b5 a8 47 f0 24 6d 39 6d 48 7c ef 20 60 07 97 27 4e 8c e8 ee 37 36 ad 05 db d7 2a 01 00 68 53 b6 b5 5e d8 22 68 60 d0 70 17 fe 17 2e 09 27 cd dd 1c c5 aa 9f cd 51 10 00 a1 4d 08 db fd 6e 14 d6 0a e7 7b 18 6e a3 65 d0 07 c0 10 42 6b cc 5e df c1 38 b4 84 42 3e 49 70 88 b1 f1 9e 17 b6 d0 5b ac 02 68 90 af 91 58 92 28 d5 41 fb 03 2a 5a e5 70 bc f5 ec 07 cc dd 5b c6 ff bd 83 d1 8e 37 58 b2 59 49 29 67 d5 41 fb 03 2a 5a e5 70 bc f5 ec e7 90 43 90 cb 41 ad 8b 08 05 86 5c b7 64 37 f7 75 b8 81 d9 3f 3e fe 07 49 c2 c3 4a d2 89 21 0f 33 12 86 a6 0c 46 98 68 a8 c2 48 09 b1 29		
OCSPI			
Fecha: (UTC / CDMX)	2025-12-02T22:59:29 / 2025-12-02T16:59:29-06:00		
Nombre del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	OCSPI ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	7066620636a6603		

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

## Edictos de notificación

Romel Miramontes Nájera

Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 645/2025, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Sandra Elena Marrufo Cisneros, se dictó un proveído que a la letra dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Con el escrito y documentos que al mismo se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, presentados por [Sandra Elena Marrufo Cisneros]; fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Téngasele promoviendo en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria** a fin de que se declare la ausencia de [Romel Miramontes Nájera] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva.

Asimismo, se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Romel Miramontes Nájera].

Por otro lado, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Romel Miramontes Nájera]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Romel Miramontes Nájera], con fecha de nacimiento del día [diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a [Romel Miramontes Nájera] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Romel Miramontes Nájera]. Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala, sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad Cuauhtémoc Chihuahua y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares vigente para el Estado, a los **Licenciados Orlando Manuel Valdez, Jahaziel López Pacheco, Yahaira**

**Oyuriko Sánchez Gutiérrez, Ileana Fernanda Márquez Arredondo, rebeca Moreno González y Ana Cíatlali Saucedo Bencomo.**

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que cause al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause efecto, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercibido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, faculta al Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca, Secretario Judicial de este Tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley."

Atentamente:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 23 de Septiembre del 2025  
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias  
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Sergio Heriberto Valverde Esperanza.  
Presente:-

En el expediente número 560/2025, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria, promovido Sonya Yeraldee Valverde Daniel a fin de que se decrete la declaración de ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cuauhémoc, Chihuahua, a catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecisiete de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año, presentados por Sonya Yeraldee Valverde Daniel, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a Sergio Heriberto Valverde Esperanza, por edictos que se publicuen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, a tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 48 y Méndez número 3033 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mayor provecho y con la finalidad de que esta Juzgadura se alegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su licitud, gírese atento oficio a Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Sergio Heriberto Valverde Esperanza, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparecen registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

En cuanto a nombrarla depositaria de los bienes y derechos de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, digásele que el artículo 628 del Código Civil establece que se nombrará depositario, por su orden: I. el cónyuge del ausente; II. a uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto; III. al ascendiente más próximo en grado al ausente; IV. A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos, por su notorio malo conducto o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presumtivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 634.

Por lo tanto, previo a nombrar depositario alguno, toda vez que exhibe el acta de matrimonio de sus padres, se le previene a efecto de que proporcione el domicilio de su madre Blanca Lilia Daniel Peinado, o en caso de que la antes mencionada se encuentre por algún motivo imposibilitada para desempeñar dicho cargo, además deberá proporcionar el nombre y domicilio de los hijos mayores de edad del presunto desaparecido, a efecto de notificárselas el trámite de las presentes diligencias.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Fiscalía General del Estado, a fin de que, remitan a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación con Número Único de Caso 17-2012-83, en la cual se encuentra involucrado Sergio Heriberto Valverde Esperanza.

De igual manera, gírese atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variables; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Sergio Heriberto Valverde Esperanza, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, hijo de los señores Sergio Valverde Gutiérrez y Sonia Esparta Adame.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de premio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndoles saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los suscriptos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones de los documentos, la dirección de su séptima y Republicana, número 100, entre la calle 10 y 11, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y autorizándose en términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Morales Valdés y/o Yahziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arellano y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Cíatlali Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédua profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:  
1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, ya si o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, Inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese.

Así lo acorda la licenciada Alejandra Baca Carrasco, Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe.

Agradeczo las atenciones que se sirvió prestar al presente.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección - 4  
Cuauhémoc, Chihuahua, a 10 de Septiembre de 2025

Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias

del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**Martha Cecilia Loya Rosales.**

**Presente.-**

En el expediente número **862/2024** relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **Víctor Manuel Mendoza Meza**, se dictó un auto en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducto ordena:

*"Cuauhtémoc, Chihuahua, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.*

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oficialia de Turnos de Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día quince del mismo mes y año, presentados por **Víctor Manuel Mendoza Meza**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **Martha Cecilia Loya Rosales**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítense a **Martha Cecilia Loya Rosales**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4<sup>a</sup> y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndose saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegate de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de los labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Martha Cecilia Loya Rosales**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparecen registrados a nombre de la antes mencionada y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Víctor Manuel Mendoza Meza** como depositario de los bienes que pudieron ser propiedad de **Martha Cecilia Loya Rosales**, haciéndole saber que cuenta con todos las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Martha Cecilia Loya Rosales** y de ser así remita copia certificada de la misma a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atento oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicho dependencia a nombre de **Martha Cecilia Loya Rosales**.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2012-1778.

De igual manera, gírese atento oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado e Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Martha Cecilia Loya Rosales**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento es el **seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho** y su Clave Única de Registro de Población **LORMS80906MCHYSROS**, hija de los señores Raymundo Loya Holguín y Bertha Rosales Chávez.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de premio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal apartado.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Los resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala sin número de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados **Jahziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlali Saucedo Bencomo y/o Rebeca Moreno González y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o**, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que la autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativos al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias para expresarse para conciliar, transigir, y en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene que manifiesten su conformidad por escrito, apercibiendo que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

De vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la la Secretaría Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 11 de noviembre de 2025

Secretario Judicial del

Juzgado Segundo Familiar por Audiencias  
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.

IIGJ

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.  
Calle 2 de abril No. 2055, entre Mariano Jiménez y Nicolás Bravo, Fraccionamiento Progreso, Ciudad Cuauhtémoc,  
Chihuahua, C.P. 31550. 614 180 0700 ext. 29684  
j02o.benito@tsj.gob.mx

**VICTOR MANUEL MENDOZA MEZA**

649-93-97-101-105-04-08-12

-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**MIGUEL ANGEL ESTRADA TREVIZO.**

**PRESENTE.-**

En el expediente número **850/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducto dice:

**"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día doce de noviembre del año en curso, en Oficialia de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día trece de noviembre del mismo año, presentados por **Martha Lizeth Aguilar Díaz**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de su esposo **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítense a **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al *Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4<sup>a</sup> y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua*, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Martha Lizeth Aguilar Díaz** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**.

Por otro lado, se ordena girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la averiguación previa número (617A)0601-E2145/2005.

De igual manera, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Miguel Ángel Estrada Trevizo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Asimismo que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, registrado en el Gran Morelos, Chihuahua, Clave Única de Registro de Población EATM731209HCHSRG09 y Registro Federal de Contribuyentes EATM731209U37.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir

documentos el ubicado en la calle Séptima y República de Guatemala s/n de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, autorizando en términos del artículo 39 del citado ordenamiento legal a los licenciados **Jahaziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurico Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González**, quienes tienen registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Notifíquese:**

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES,

MARTHA LIZETH AGUILAR DIAZ

662-93-97-101-105-04-08-12



ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **470/2025**, del índice del Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovidas por el Licenciado **FRANCISCO SÁEZ SOTO**, por sus propios derechos, se dictaron autos que ordenan:

"...C.I.D.A.D. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISiete DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado el escrito el quince de octubre de dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ANDUJO**, de persona reconocida en autos, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la preventión formulada mediante auto que antedice de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, la cual, manifestando que las pretensiones de su escrito inicial van encaminadas solo a un predio.

En consecuencia, **radíquese** el presente procedimiento y se tiene al Licenciado **FRANCISCO SÁEZ SOTO**, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Pérvpetuo**, con el objeto de establecer la posesión de bienes muebles consistentes en Predio rural ubicado en Real de Abajo, Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, cuya superficie de 16-30-72.82 hectáreas.

Con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		RUMBOS	DISTANCIA	V	COORDENADAS
LAZO	PV			Y	X
EST				1	3,126,348,175 321,591,226
1	2	S 24,05,08 73°E	477,74	2	3,126,512,030 321,786,193
2	3	S 51,56,05 73°W	345,39	3	3,126,299,070 321,574,262
3	4	N 33,20,52 73°W	221,96	4	3,126,343,943 321,579,218
4	1	N 33,20,52° E	562,67	1	3,126,948,175 321,591,226
<b>SUPERFICIE = 16-30-72.82 HECTAREAS</b>					

Colindancias:

A) **EJIDO CUSIUIRÍACHI**, por conducto del Comisariado Ejidal, quien tiene su domicilio ubicado en el POBLADO DE CUSIUIRÍACHI, MUNICIPIO DE CUSIUIRÍACHI CHIHUAHUA.

En consecuencia, dese la Intervención legal correspondiente al ciudadano **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

De igual forma, se le tiene señalando como testigos de arraigo a las siguientes personas:

\* **VÍCTOR LUIS CAMUÑES VENZOR, HÉCTOR MEDRANO Y OCTAVIO SIAS LUEGO**, con domicilio ubicado en el MUNICIPIO DE CUSIUIRÍACHI, CHIHUAHUA.

Por lo que se señalan las **DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que el lugarteniente de los testigos comparezca y de los tres testigos se demande obsequio el oferente de dicha probanza, a presentar a los testigos de mérito, el día y hora señalados con anterioridad.

En el entendido de que será la parte interesada quien presente a sus testigos en la hora y fecha que se señalen para el desahogo de la prueba ofrecida a su cargo, de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien y atendiendo a la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que el lugarteniente de los testigos comparezca y de los tres testigos se demande obsequio la oferente de dicha probanza, a presentar a los testigos de mérito, el día y hora señalados con anterioridad.

En el entendido de que será la parte interesada quien presente a sus testigos en la hora y fecha que se señalen para el desahogo de la prueba ofrecida a su cargo, de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, se ordena turnar los autos a la **Unidad de Notificación y Ejecución** de este Distrito Judicial, a fin de que el licenciado representante de la Unidad de Notificación y Ejecución, para que notifique a los coadyuvantes del distrito, mandarles para el desahogo de la Toma de Testimonio e Inspección de Bienes, así como la Intervención legal correspondiente al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Por otra parte, publicíquese la radicación de las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Pérvpetuo** del bien mencionado en las mismas en términos presente provisto, por medio de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en un Periódico de Publicación Oficial la Capital del Estado, como lo son El Diario y/o El Heraldo, en sus ediciones matutinas, así como en el Tablero de Audiencias, Tribunal y en lo respectivo de la Presidencia Municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua, a fin de que sirvan hacer las publicaciones de los Edictos en los términos anteriormente ordenados, es decir, por tres veces de siete en siete días; de conformidad con lo establecido por el artículo 659, fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Del igual modo, gírese atención oficial con los demás funcionarios y autoridades Públicas de la Propiedad de éste Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si en sus registros registrada propiedad a nombre de **FRANCISCO SÁEZ SOTO**, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se dan los oficios a disposición de la parte interesada, a fin de que los hagan llegar a su destino de conformidad con el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUÉSE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **CECILIA LIZETH GAYTAN MONTOYA** Jueza Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial Licenciada **BERTHA GRICELDA GRAJEDA MONTES**, con quien actúa y da fe. D.O.Y.FE...

CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.  
ATENTAMENTE:



LICENCIADA BERTHA GRICELDA GRAJEDA MONTES  
SECRETARIA JUDICIAL ACTUANDO EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA DE ACUERDOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.

Miércoles 17 de diciembre de 2025.

## EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. **JOSE GILBERTO FRIAS MEDINA**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) AVENIDA TALAMANTES, COLONIA CENTRO, VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **169.70** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NOROESTE	13.75 M	AVENIDA TALAMANTES
2-3	NORESTE	15.05 M	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	SURESTE	3.10 M	TERRENO MUNICIPAL.
4-5	SUROESTE	2.90 M	TERRENO MUNICIPAL.
5-6	SURESTE	9.40 M	TERRENO MUNICIPAL.
6-1	SUROESTE	12.10 M	RENE DELGADO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO **50** A FOJAS **50** DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. **3** A LA 10:09 AM DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL PAYAN MORALES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA MUNICIPAL  
Administración 2024-2027

La atención y el desarrollo que  
los Alendenenses esperan  
Alende, Chihuahua

JOSE GILBERTO FRIAS MEDINA

689-99-101

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.

## EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. **AMADOR PICHARDO ARRIETA**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) CALLE GALEANA, COLONIA EL SANTUARIO, DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **106.80** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	6.50 M	CALLE GALEANA
2-3	ESTE	2.84 M	CALLE GALEANA.
3-4	ESTE	13.56 M	SEÑOR FRANCISCO ANTONIO OLIVAS ARMENDARIZ.
4-5	SUR	7.00 M	SEÑORA ALICIA ARMENDARIZ RENTERIA.
5-6	OESTE	6.00 M	SEÑORA ALICIA ARMENDARIZ RENTERIA.
6-7	OESTE	1.60 M	SEÑORA ALICIA ARMENDARIZ RENTERIA.
7-1	OESTE	11.20 M	SEÑORA ALICIA ARMENDARIZ RENTERIA.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO **51** A FOJAS **51** DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. **3** A LA 11:22 AM DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL PAYAN MORALES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL  
Administración 2024-2027  
La atención y el desarrollo que  
los Alendenenses esperan  
Alende, Chihuahua.

C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, Calle 2 de Abril número 2055, Colonia Progreso, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, C.P. 31332, Teléfono 614-180-07-00, Exp. 29203.

FRANCISCO SAEZ SOTO

686-97-99-101

-0-

AMADOR PICHARDO ARRIETA

691-99-101

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.**

**EDICTO.**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA FELIPE FRIAS MARTINEZ, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA(S) CALLE(S) AVENIDA TALAMANTES, COLONIA CENTRO, VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 386.35 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NOROESTE	3.00 M	AVENIDA TALAMANTES.
2-3	NORESTE	10.40 M	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	SURESTE	1.00 M	TERRENO MUNICIPAL.
4-5	SURESTE	30.10 M	TERRENO MUNICIPAL.
5-6	SURESTE	10.73 M	EDUARDO FRIAS MARTINEZ
6-7	SUROESTE	27.90 M	RENE DELGADO.
7-8	NOROESTE	9.40 M	TERRENO MUNICIPAL
8-9	SUROESTE	2.90 M	TERRENO MUNICIPAL
9-10	NOROESTE	3.10 M	TERRENO MUNICIPAL.
10-1	SUROESTE	15.05 M	TERRENO MUNICIPAL.

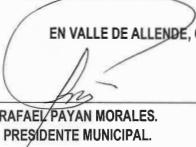
LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 49 A FOJAS 49 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 3 A LA 09:51 AM DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.  
ATENTAMENTE

  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Administración 2024-2027  
La atención y el desarrollo que los Alendeños esperan.  
Valle de Allende, Chihuahua.

C. RAFAEL PAYAN MORALES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

FELIPE FRIAS MARTINEZ 690-99-101

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.**

**EDICTO.**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. MANUEL BERNARDO HERNANDEZ BORDIER, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA(S) CALLE(S) CALLE NICOLAS BRAVO, NUMERO DIEZ, LOCALIDAD DE VALLE DE ALLENDE DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 102.85 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NOROESTE	4.40 M	MA. NOEMI BORDIER ARRIETA
2-3	ESTE	2.50 M	NOEMI BORDIER
3-4	NORESTE	13.70 M	NOEMI BORDIER
4-5	ESTE	5.30 M	EPIGMENIO LUEVANO DE LA O.
5-6	SURESTE	17.80 M	AIDA SOTO GARCIA.
6-1	OESTE	7.70 M	CALLE NICOLAS BRAVO

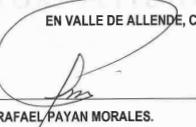
LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 4 A FOJAS 4 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 3 A LAS 09:30 AM DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.  
ATENTAMENTE

  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Administración 2024-2027  
La atención y el desarrollo que los Alendeños esperan.  
Valle de Allende, Chihuahua.

C. RAFAEL PAYAN MORALES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MANUEL BERNARDO HERNANDEZ BORDIER 690-99-101

-0-

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



**"EDICTO DE NOTIFICACION"**

OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO Y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

**P R E S E N T E . -**

Por medio del presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 450/2018, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JOSE ENRIQUE TORRES TARANGO** y **ROBERTO JUÁREZ MOLINA** en su carácter de apoderados generales de **COPROFORMATIVO DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y otros, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron autos el veintitrés de abril y treinta de abril de dos mil dieciocho, así como el diecinueve de febrero y el doce de junio de dos mil veinticinco, mediante los cuales:

- Se tuvo por recibida la demanda el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
- Se admitió y ordenó el emplazamiento correspondiente.
- Se tuvo a la parte actora reclamando las siguientes prestaciones:

"A.- El pago de la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) por concepto de suerte principal, al que se hace referencia en el hecho marcado con el número 7 de esta demanda, que consta de las disposiciones por la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100), así como la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

B.- El pago de la cantidad de \$12,989.58 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 58/100) por concepto de intereses ordinarios generados por la disposición de la cantidad de \$ 1, 050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS) generados por el periodo comprendido desde el día 08 (ochos) de Agosto del 2013 (dos mil trece) hasta el dia 04 (cuatro) de Febrero del 2014;

C.- El pago de la cantidad de \$2,383,135.42 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 42/100) por concepto de intereses moratorios generados por la disposición de la línea de crédito por valor de \$ 1, 050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), generados desde el dia 05 de febrero del 2014 dos mil catorce al 15 de febrero del 2018;

C.1.- El pago de los demás intereses moratorios que se han devengado del 15 de febrero de 2018 a la fecha de este escrito, más los demás que se causen hasta la total solución del adeudo, derivados de la causa arriba mencionada;

D.- El pago de la cantidad de \$48,587.50 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 500/100) por concepto de intereses ordinarios generados por la disposición de la cantidad de \$ 450,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS) generados por el periodo comprendido desde el dia 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece hasta el dia 04 cuatro de febrero del 2014

E.- El pago de la cantidad de \$1,055,125.00 (UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS), más el impuesto al Valor Agregado, por concepto de intereses moratorios generados por la disposición de la línea de crédito por valor de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) generados desde el dia 05 de febrero del 2014 dos mil catorce al 19 de febrero de 2018; y,

E.-1.- El pago de los demás intereses moratorios que se han devengado del 19 de febrero de 2018 a la fecha de este escrito, más los demás que se causen hasta la total solución del adeudo, derivados de la causa arriba mencionada;

F.- El pago de los gastos y costas en que se incurra en la tramitación del juicio en el presente proceso".

- Se acreditó el desconocimiento del domicilio o paradero actual de los demandados **OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO Y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que se ordenó emplazarles por medio de edictos conforme al artículo 1070 del Código de Comercio, a fin de que comparezcan a este juicio a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término de **OCHO DIAS** días, contados a partir de la última publicación de los edictos, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que dejen de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la secretaría de éste Juzgado, debiendo de igual manera señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta ciudad, en el

entendido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado alguno.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados a OSCAR ASTORGA HERNÁNDEZ, DIANA ESMERALDA ASTORGA HERNÁNDEZ, ZULEMA ALEMÁN AGÜERO y OSDISA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en los términos ordenados.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 27 DE JUNIO DEL 2025

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS ANDRES AGUILAR CHAVEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS, DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ  
Prolongación Avenida 50 aniversario y 20 de Noviembre, número 1700, Colonia Loma de Pérez Delicias, Chihuahua,  
Código Postal 33050, 614-429-3300, extensión 29256, j01co.abraham@tsj.gob.mx



## EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DIRIGIDA A: [EMANUEL ORTEGA MONCADA]

En el expediente número 2266/2024 relativo al procedimiento ordinario promovido por [LAURA SUSANA ZÚÑIGA VÁSQUEZ] en contra de [EMANUEL ORTEGA MONCADA], se dictó un auto que a la letra señala:

- ✓ DÁ CUMPLIMIENTO A PREVENCIÓN
- ✓ SE ORDENA EMPLAZAR A LA CONTRAPARTE
- ✓ SE ORDENA EMPLAZAR O NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS
- ✓ SE ORDENA GIRAR OFICIOS

CLAVES: 7276, 10207, 7319 y 7279

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

Cuenta.- El suscrito C. LIC. JOSÉ EDGAR RIVAS ROSAS, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral, Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, da cuenta con escrito recibido por la Unidad Receptora del departamento de Gestión en materia Laboral, Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia en fecha de siete de noviembre de dos mil veinticinco, escrito mediante el cual la parte actora da cumplimiento a la prevención que se le realizará mediante auto de fecha doce de mayo del dos mil veinticinco

Cómputo Secretarial. Asimismo, se hace constar y certifica que el término de TRES DÍAS HÁBILES, concedido a la parte actora, a efecto de que diera cumplimiento en a las prevenciones que le realizará este Tribunal mediante auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, trascurre de la siguiente manera:

Notificación	Inicio del plazo	Vencimiento del plazo	Fecha de presentación
Cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco	Cinco de noviembre del año dos mil veinticinco	Siete de noviembre del año dos mil veinticinco	Siete de noviembre del año dos mil veinticinco

Lo anterior, se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar en autos del expediente en que se actúa. CONSTE.

Recepción de documentos. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual, se manda a agregar a los autos para que obre como legalmente corresponde, por lo que, se tiene a la parte actora por dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que le realizará este Tribunal mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, el cual, le fue notificado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, según se desprende de la constancia actuaria de la misma fecha glossada a los autos, cumplimiento que realiza en los términos de los escritos de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo detalla, así mismo, así mismo:

Necesidad de Emplazamiento.- Visto el escrito promocional de cuenta y mediante el cual la parte actora realiza diversas manifestaciones, sin embargo, omite proporcionar nuevo domicilio correcto y completo para emplazar a la parte demandada [EMANUEL ORTEGA MONCADA] por tanto y visto que de la secuela procesal este Tribunal Laboral ordenó las investigaciones pertinentes establecidas en el Artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de obtener información con las dependencias a quienes les fue solicitado la colaboración, no obstante las autoridades rindieron su informe y no se obtuvo nuevo domicilio distinto al señalado en el escrito inicial de demanda, por tanto y en virtud de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado [EMANUEL ORTEGA MONCADA] para efectos de lograr su debido emplazamiento, con fundamento en el Artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo<sup>1</sup>, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS en el que deberá insertarse el presente provisto, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DIAS ENTRE UNO Y OTRO en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua (Debiendo entenderse como el periódico que se edite y difunda en el área territorial en la que existan mayores posibilidades de su conocimiento por la persona buscada, tomando en cuenta los datos o referencias con las que se pueda contar), así como en el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para que comparezca ante este Tribunal Laboral del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con domicilio en EJE VIAL JUAN GABRIEL Y CALLE ASERRADEROS S/N EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PLANTA ALTA, a recibir las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, esto para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DIAS, término que empezara a contarse a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, en la inteligencia que en caso de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación

<sup>1</sup> Artículo 712.- Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social en donde labora o laboró, deberá precisar por lo menos en su escrito de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

La sola presentación de la demanda o de la instancia conciliatoria, en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de la demanda o la instancia conciliatoria, pero no la prescripción de la demanda o la instancia conciliatoria en contra del trabajador lo hará del conocimiento del Tribunal, para que ésta pire oficios a las dependencias que considere pertinente, para localizar el nuevo domicilio del demandado. El Tribunal deberá ordenar el desahogo de cualquier diligencia, entre las cuales podrá girar oficios a instituciones que conozca que tengan relación con el demandado, para que se conozca el nombre del demandado y su localización. Una vez obtenida la información necesaria, se realizará el emplazamiento.

De no obtener la información que permita al Tribunal conocer el domicilio del demandado, se procederá a la notificación por edictos y en el caso de que el demandado ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social en donde labora o laboró, deberá precisar por lo menos en su escrito de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón. De igual modo, si el demandado ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas. En este caso, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por probado que el domicilio que debió ejercerse, sin perjuicio de que entraña la audiencia preliminar fuese la parte demandada o demandante en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el desplazamiento o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En este caso, los edictos se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días. Asimismo, se publicarán en el medio oficial de difusión del Tribunal, indicando su portal de internet.

iniciar a partir del día siguiente hábil al de la fecha de fencimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto quedan a su disposición en este Tribunal Laboral del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua las mencionadas copias de traslado.

Lo anterior, tomando como criterio orientador el emitido por los Tribunales Colegiados y que a continuación se inserta para su mejor comprensión:

Registro digital: 2005966

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s), Civil

Tesis: I.40.C.32 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4. Marzo de 2014, Tomo II, página 1770

Tipo: Asieda

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO** (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

La expresión periódico local, empleada en ese precepto, para la publicación de los edictos que sirven de medio para emplazar al demandado, debe entenderse referida a un periódico que se edite y difunda en el área territorial en la que existan mayores posibilidades de su conocimiento por la persona buscada, tomando en cuenta los datos o referencias con las que se pueda contar, como por ejemplo, el área geográfica en la que ordinariamente ha vivido y se ha desempeñado en los últimos tiempos, aunque no se conozca con precisión, como es natural, su domicilio actual, dado que, lo ordinario es que las personas se arriegen en una zona territorial determinada, por razones de familia, amistad, relaciones de trabajo, etcétera, y que aunque se muevan en ella o en ocasiones salgan de la misma, conserven vínculos con alguna parte de la comunidad en cuestión, inclusive regresen con cierta regularidad, aunque sea temporalmente, lo que amplía las posibilidades de que la propia persona lea la publicación, o lo haga alguien que la conozca y le transmita la información. Esto es así, porque la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se ha promovido un proceso judicial en su contra, el lugar donde se le ha demandado, el Juez que conoce de la causa y el contenido de la demanda, para que quede en apítud de producir su defensa de la mejor manera, y no se dicte un fallo desfavorable en su contra, originado en esa falta de información u oportunidad. Para lograr este propósito, la ley establece un conjunto de medios, encabezados por el que ofrecen mayores probabilidades reales de su consecución, y seguido su orden descendente con ese mismo criterio. Así, las leyes determinan, como primera opción para el emplazamiento, que su práctica se lleve a cabo en forma personalísima con la parte demandada, y para lograrlo consideran que la mayor probabilidad de encontrarla es en su domicilio. Ante la imposibilidad de esperar indefinidamente la localización y presencia de la demandada, con afectación al derecho de la actora a la prontitud de la impartición de justicia, se suele recurrir al emplazamiento por cédula, que ya ofrece menores probabilidades de adquirir certeza de su conocimiento por la demandada, pero que conserva todavía bastantes para el efecto, porque se efectúa en el domicilio de la demandada y con personas que conviven con ella de algún modo. Si esta segunda opción resulta fallida, por desconocerse el domicilio de la demandada, el Juez debe hacer un esfuerzo especial para encontrarla, mediante una investigación ante institución u organización idóneas para el efecto, y si esta búsqueda se frustra, debe ocurrir a una tercera y última solución, que se aleja más del ideal de la notificación personalísma, pero mantiene algunas probabilidades de cumplir su cometido, ante la imposibilidad de acudir a otras mejores, que es el emplazamiento por edictos. Esto implica que la publicación de edictos deba hacerse en las condiciones más adecuadas para alcanzar su finalidad, que de por sí, se encuentra mermada, y para esto contribuye, sin lugar a dudas, que la publicación se haga en el ámbito en donde pudiera encontrarse a la demandada y no en donde no se ha desempeñado con anterioridad o cuando menos no se tiene alguna noticia al respecto.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión. 314/2013. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Ordenamiento de Publicar Edictos.** - Es importante establecer que el Artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional y en consecuencia la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecedentes al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo previsto previamente, el C. LIC. JOSÉ EDGAR RIVAS ROSAS, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral, Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa y da Fe conforme a las facultades que fueron conferidas y ordenadas por parte de Persona Juzgadora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Distrito Bravos, esto en términos de lo dispuesto por los Artículos 871 y 873-F de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, dicho funcionario cuenta con todas las facultades que le otorga la Ley en relación a este asunto, ORDENA GIRAR OFICIO a la LIC. MARCO ANTONIO GAYTÁN GONZÁLEZ en su carácter de JEFE DE GESTIÓN JUDICIAL EN MATERIA LABORAL DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SEDE BRAVOS, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

Se realice la publicación de los edictos en el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

**Emplazamiento de la persona demandada de nombre [EMANUEL ORTEGA MONCADA]** - Atendiendo a la obligación que tiene la Autoridad Jurisdiccional Laboral en el sentido de cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante este se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar sentencia, salvo disposición en contrario, según lo estipulado en el Artículo 771 de la Ley de la Materia, además en atención al principio de tutela procesal, así como de conformidad con lo previsto por Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, para conservar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, economía y sencillez procesal que rigen al proceso Laboral, es por lo que, se ordena EMPLAZAR a la persona demandada de nombre [EMANUEL ORTEGA MONCADA] de manera conjunta o separada por medio de EDICTOS en los términos relatados en el cuerpo del presente auto, corriendole traslado con copia cotejada de:

1. Escrito inicial de demanda y sus anexos.
2. Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.
3. Escrito recibido por la Unidad Receptora del departamento de Gestión en materia Laboral, Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia en fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco.
4. El presente acuerdo.

Concediéndose a la persona demandada de nombre [EMANUEL ORTEGA MONCADA] un plazo de QUINCE DÍAS HABILES contado a partir de que surta efectos su emplazamiento en los términos relatados en el apartado de edictos, a fin de que produzca su CONTESTACIÓN por escrito, OFREZCA pruebas, OBJETE las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga; con el APERCIBIMIENTO de que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como de objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvenión, lo anterior con fundamento en el Artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que la actora no era trabajadora o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se hace del CONOCIMIENTO de la persona demandada de nombre que el escrito de contestación referido en párrafos anteriores, deberá contener una exposición clara y precisa de los hechos, entendiéndose lo anterior como el detalle de las circunstancias de los mismos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuvieran a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetando las pruebas ofrecidas por la parte actora; APERCIBIDA de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho de objeter las pruebas de su contraparte.

En ese sentido, se le informa a la persona demandada de nombre [EMANUEL ORTEGA MONCADA] que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario.

De igual manera, en términos del Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo<sup>2</sup>, REQUÍRASE a la persona demandada de nombre [EMANUEL ORTEGA MONCADA] para que en su primer escrito o comparecencia SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIDA que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

**Prevención General a la Persona Demandada.-** Se PREVIENE A LA DEMANDADA [EMANUEL ORTEGA MONCADA] para que manifieste bajo protesta de decir verdad, dentro del término, si no puede hablar ú oír, hablar español o si pertenece a una comunidad indígena o presentan alguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este tribunal esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentra en dichos supuestos

**Prevención General sobre Transparencia.-** De igual manera SE LE PREVIENE A LA PERSONA DEMANDADA DE NOMBRE [EMANUEL ORTEGA MONCADA] para que dentro del mismo término y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para que señalen ante este Tribunal si otorgan su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

**Por otra parte, SE PREVIENE A LA PERSONA DEMANDADA DE NOMBRE [EMANUEL ORTEGA MONCADA]** a fin de que proporcione copia de traslado del(s) escrito(s) y anexos mediante el(los) cual(es) de contestación a la demanda, esto para estar en posibilidad de correr debido traslado a la contraparte, bajo el apercibimiento que, en caso de omisión, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

**Notificación.-** Se comisiona al notificador adscrito a este Tribunal para que, en lo que le corresponde, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, debiendo NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte actora [LAURA SUSANA ZÚÑIGA VÁSQUEZ] por sí misma o por conducto de su apoderado legal los CC LICS. [JAVIER ANTONIO CARNERO HERNÁNDEZ Y JASSON FERNANDO CARNERO HERNÁNDEZ] o persona autorizada a [GUILLERMO PÉREZ LUGO en el domicilio ubicado en IC. MELQUIADES ALANIS No.4447 EN LA COLONIA MONUMENTAL

<sup>2</sup> Artículo 739 - Las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o del Centro de Conciliación Local o bien del Tribunal al que acudan; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley.

EN ESTA CIUDAD ], debiéndole correr traslado con copia cotejada del presente acuerdo.

Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el Artículo 742 Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo

**Se Turnan los Autos al Departamento de Actuaría.-** Por lo anterior, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL C. ACTUARIO adscrito a este Tribunal Laboral, a fin de que se constituya en el domicilio anteriormente mencionado y que por su conducto se lleven a cabo la NOTIFICACIÓN ordenada en el presente acuerdo, en los términos de la misma.

Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSÉ EDGAR RIVAS ROSAS, Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral, Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa y da Fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DE ACUERDOS EL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE

C. LIC. JOSÉ EDGAR RIVAS ROSAS

SECRETARIO INSTRUCTOR ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Autos que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el sitio de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar, procediendo a fijar el presente edicto en los estrados de este Tribunal, siendo LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISiete DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE, DOY FE.

C. LIC. JOSÉ EDGAR RIVAS ROSAS  
SECRETARIO INSTRUCTOR ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.

PRESENTE.-

En el expediente número 871/2024, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Silvia Mercedes Veleta Mera, en fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...Cuahtémoc, Chihuahua, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día diecinueve de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veinte del mismo mes y año, presentados por Silvia Mercedes Veleta Mera, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y registrése en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Fabián García Chávez, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a Fabián García Chávez, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales en la Intendencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá definitivamente sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4<sup>a</sup> y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndose saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se alegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Fabián García Chávez, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombrá a Silvia Mercedes Veleta Mera como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de Fabián García Chávez, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde apareza el nombre de Fabián García Chávez y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Fabián García Chávez.

Por otro lado, toda vez que exhibe constancia signada por la Licenciada María Yolanda Enríquez Escárcaga Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, en la que informa que en dicha unidad obra copia de investigación con motivo del reporte de Ausencia o Extravío de Fabián García Chávez, por lo que gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2017-0003856.

Dígase igual manera, gírese atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Fabián García Chávez, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en el poblado de Casas Grandes, municipio de Casas Grandes, Chihuahua y Clave Única de registro de Población GACF680907CHRRHB02.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de Fabián García Chávez, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de Fabián García Chávez, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a Silvia Mercedes Veleta Mera, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Por otro lado se ordena girar atento oficio al AFORE de la empresa denominada INVERCAP AFORE a fin de que en auxilio de las labores del tribunal y en el término de tres días informen el estatus de su estado de cuenta actual y los movimientos que se han hecho, a nombre de Fabián García Chávez, siendo su número de seguro social 33987408433.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndoles saber a la promotora que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se te tiene señalado como domicilio para notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Jahziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurco Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Miráquez Arellondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denisse Ochoa Fornelli y/o Rebeca Moreno González y/o Evar Daniel Bravo Reza, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promotora:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento al lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la Intendencia de que no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

7. A fin de proteger la intimidad de la adolescente de iniciales BGV y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el Inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y a las Reglas Minimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, en concreto a la 8.1.

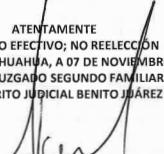
Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.  
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, Inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Notifíquese:**

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ



LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

ser propiedad de **FELIX CALLEROS RUACHO**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. **Gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **FELIX CALLEROS RUACHO** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de **FELIX CALLEROS RUACHO**. De igual manera, **gírense atentos oficios al Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **FELIX CALLEROS RUACHO** la fecha de nacimiento del antes mencionado es el día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, en Jiménez, Chihuahua. **Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **FELIX CALLEROS RUACHO**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **FELIX CALLEROS RUACHO**, por lo que se nombró como depositaria y administradora de los bienes del antes mencionado a **LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa. Haciéndole saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueren requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber que la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Se le tiene señalado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Calle Doblado, Número 1112, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a **ODALYS GUADALUPE PONCE OROZCO Y/O IRMA ANGELICA ESCARCEGA MARTINEZ**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares al licenciado **RAUL FELIPE PAREDES MORIN** quien tienen su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado. Se hace saber que persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que cause a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas. **Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. **NOTIFIQUESE:** Así lo acordó y firma la licenciada **SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES** Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Sistema Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante el Secretario Judicial licenciado **ALEJANDRO CARRASCO SERRANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A MARZO 24, 2025.

  
**EL SECRETARIO**

LIC. ALEJANDRO CARRASCO SERRANO.





"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PEDRO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALINDO.

PRESENTE.-

En el expediente número 843/2024, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **Vanessa Camuñez Hernández**, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducte dice:

"...Cuauhémoc, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día trece de noviembre del año en curso, en Oficialia de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, presentados por **Vanessa Camuñez Hernández**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, citese a **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la Inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de parente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado, con domicilio en calle 4<sup>a</sup> y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegate de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar si **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Vanessa Camuñez Hernández** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**.

Por otro lado, toda vez que de los hechos se advierte que acudió a fiscalía a interponer la denuncia por la privación de la libertad de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, remita copia certificada de la carpeta de Investigación con número único de caso 17-2012-604.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndole saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, Chihuahua y Clave Única de registro de Población GUGP900926HCHTL05.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Pedro Alejandro Gutiérrez Galindo**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **Vanessa Camuñez Hernández**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promoviente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para ofir notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Jahziel López Pacheco y/o Yajaira Oyurco Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Ana Citalli Saucedo Bencomo y/o Angélica Denise Ochoa Fornell y/o Rebeca Moreno González y/o Ever Daniel Bravo Reza, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promoviente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, si hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene que manifesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe..."

Agradeczo las atenciones que se sirva prestar a la presente.

ATENTAMENTE  
SUFRAZIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN  
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2025  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADO JOSÉ JUAN MORALES TORRES.

VANESSA CAMUÑEZ HERNANDEZ

647-93-97-101-105-04-08-12

-0-

SINTEXO

**SINTEXO**

SINTEXO

**SINTEXO**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
 Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<i>Valor UMA Unidad de Medida y Actualización</i>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

## CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

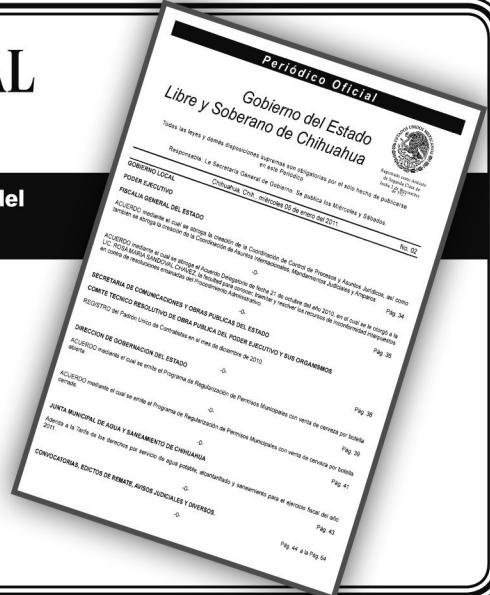
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)



## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)

## Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

### AVISO IMPORTANTE RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS